

GUÍA PRÁCTICA
DE CALIFICACIÓN **AMBIENTAL**

**TALLERES
DE VEHÍCULOS**

[Categorías 13.48 y 13.49]



Edición:

Consejería de Medio Ambiente

Coordinación:

Jose Antonio Jiménez Romo. Dirección General de Prevención y Calidad Ambiental
Luis G. Viñas Bosquet. Dirección General de Prevención y Calidad Ambiental

Asistencia Técnica:

Agencia de Medio Ambiente y Agua de Andalucía

Colaboración:

Federación Andaluza de Municipios y Provincias

© Consejería de Medio Ambiente. Junta de Andalucía 2011

Diseño & maquetación 4tintas

ÍNDICE

1.	ÁMBITO DE APLICACIÓN	5
1.1	Conceptos Técnicos	5
2.	NORMATIVA APLICABLE AL SECTOR	6
2.1	Normativa ambiental y sectorial aplicable	7
2.2	Requisitos legales	8
3.	DESCRIPCIÓN DE LA ACTUACIÓN EN ESTUDIO	15
3.1	Efectos ambientales previsibles	16
3.2	Criterios clave para evaluar la viabilidad ambiental de la actuación	21
4.	MEDIDAS CORRECTORAS Y CONDICIONADOS AMBIENTALES	23
4.1	Medidas correctoras y condicionados ambientales	24
4.2	Buenas prácticas	26
5.	SEGUIMIENTO AMBIENTAL	30
5.1	Programa de seguimiento ambiental	31
5.2	Indicadores ambientales	31
6.	MODELO DE RESOLUCIÓN DE CALIFICACIÓN AMBIENTAL	33
7.	DOCUMENTACIÓN DE REFERENCIA	43
	ANEXO I. PRINCIPALES AUTORIZACIONES Y CONCESIONES AMBIENTALES	45

1. ÁMBITO DE APLICACIÓN

El objeto de la presente Guía es servir de apoyo técnico a las Entidades Locales de la Comunidad Autónoma de Andalucía en el ejercicio de sus competencias en lo relativo al procedimiento de autorización de ciertas actividades reguladas por la Ley 7/2007, de 9 de julio, de Gestión Integrada de la Calidad Ambiental (en adelante Ley 7/2007, de 9 de julio). El Decreto 356/2010, de 3 de agosto, modifica el Anexo I de la

Ley 7/2007, de 9 de julio, si bien no modifica las actuaciones objeto de esta Guía.

Por tanto, pretende servir de referencia a los técnicos de medio ambiente locales en la adecuada aplicación del procedimiento de Calificación Ambiental y concesión de la licencia municipal de las instalaciones.

Las actuaciones sometidas a Calificación Ambiental objeto de la presente Guía son:

TABLA 1. ACTUACIONES SOMETIDAS AL TRÁMITE DE CALIFICACIÓN AMBIENTAL. TALLERES DE VEHÍCULOS

LEY 7/07	SECTOR	ACTUACIONES
13.48	Sector talleres de vehículos	Talleres de reparación de vehículos a motor y de maquinaria en general.
13.49		Lavado y engrase de vehículos a motor.

Tanto la nueva implantación de algunas de estas actividades como la modificación sustancial de las existentes, precisarán resolución favorable del trámite administrativo de Calificación Ambiental para el otorgamiento de la licencia municipal.

1.1 CONCEPTOS TÉCNICOS

Taller de reparación de vehículos: establecimiento industrial en el que se lleva a cabo la restitución de las condiciones

normales de funcionamiento de vehículos a motor, junto con el mantenimiento de los mismos.

Lavado y engrase de vehículos a motor: actividad que se desarrolla en establecimientos industriales consistente en la limpieza manual o mecánica de vehículos a motor y la lubricación de los mismos.

2. NORMATIVA APLICABLE AL SECTOR

2. NORMATIVA APLICABLE AL SECTOR

2.1 NORMATIVA AMBIENTAL Y SECTORIAL APLICABLE

A continuación se presenta la normativa ambiental principal aplicable a las actividades objeto de la Guía:

2.1.1 Legislación en materia de prevención ambiental

AUTONÓMICO

- Ley 7/2007, de 9 de julio, de Gestión Integrada de la Calidad Ambiental.
- Decreto 356/2010, de 3 de agosto, por el que se regula la autorización ambiental unificada, se establece el régimen de organización y funcionamiento del registro de autorizaciones de actuaciones sometidas a los instrumentos de prevención y control ambiental, de las actividades potencialmente contaminadoras de la atmósfera y de las instalaciones que emiten compuestos orgánicos volátiles, y se modifica el contenido del Anexo I de la Ley 7/2007, de 9 de julio, de Gestión Integrada de la Calidad Ambiental.
- Decreto 297/1995, de 19 de diciembre, por el que se aprueba el Reglamento de Calificación Ambiental.

2.1.2 Legislación en materia de contaminación atmosférica

NACIONAL

- Ley 34/2007, de 15 de noviembre de 2007 de calidad del aire y protección de la atmósfera.
- Real Decreto 227/2006, de 24 de febrero, por el que se complementa el régimen jurídico sobre la limitación de las emisiones de compuestos orgánicos volátiles en determinadas pinturas y barnices y en producto de renovación del acabado de vehículos.
- Real Decreto 117/2003 de 31 de enero, sobre limitación de emisiones de compuestos orgánicos volátiles debidas al uso de disolventes en determinadas actividades.
- Decreto 833/1975, de 6 de febrero, de Protección del Ambiente y sus modificaciones.
- Orden/1976, de 18 de octubre 1976, sobre prevención y corrección de la contaminación industrial de la atmósfera.

AUTONÓMICO

- Decreto 74/1996, de 20 de febrero, de Calidad de Aire de Andalucía.

2.1.3 Legislación en materia de contaminación acústica

NACIONAL

- Real Decreto 1367/2007, de 19 de octubre que desarrolla la Ley 37/2003 en lo referente a la zonificación acústica, objetivos de calidad y emisiones acústicas.

AUTONÓMICO

- Ley 7/2007, de 9 de julio, de Gestión Integrada de la Calidad Ambiental.
- Decreto 326/2003, de 25 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de protección contra la contaminación acústica en Andalucía.
- Orden/2005, de 26 de julio, por la que se aprueba el modelo tipo de ordenanza municipal de protección contra la contaminación acústica.

2.1.4 Legislación en materia de residuos

NACIONAL

- Ley 10/1998, de 21 de abril, de Residuos y modificaciones.
- Real Decreto 106/2008, de 1 de febrero, sobre pilas y acumuladores y la gestión ambiental de sus residuos.
- Real Decreto 105/2008, de 1 de febrero, por el que se regula la producción y gestión de residuos de construcción y demolición.
- Real Decreto 679/2006, de 2 de junio, por el que se regula la gestión de aceites industriales usados.
- Real Decreto 1619/2005, de 30 de noviembre, sobre gestión de neumáticos fuera de uso.
- Real Decreto 208/2005, de 25 de febrero, sobre aparatos eléctricos y electrónicos y la gestión de sus residuos.

- Real Decreto 952/1997, de 20 de junio, Se modifica el Reglamento para la ejecución de la Ley 20/1986, de 14 de mayo, básica de residuos tóxicos y peligrosos, aprobado mediante Real Decreto 833/1988.
- Real Decreto 833/1988, de 20 de julio, por el que se aprueba el Reglamento que desarrolla la Ley 20/1986, Básica de residuos tóxicos y peligrosos.
- Orden 304/2002, de 8 de febrero, por la que se publican las operaciones de valorización y eliminación de residuos y la lista europea de residuos.

AUTONÓMICO

- Ley 7/2007, de 9 de julio, de Gestión Integrada de la Calidad Ambiental.
- Decreto 283/1995, de 21 de noviembre, por el que se aprueba el reglamento de residuos de la Comunidad Autónoma de Andalucía.
- Orden de 12/07/2002, por la que se regulan los documentos de control y seguimiento a emplear en la recogida de residuos peligrosos en pequeñas cantidades.

2.1.5 Legislación en materia de suelos contaminados

NACIONAL

- Real Decreto 9/2005, de 14 de enero, por el que se establece la relación de actividades potencialmente contaminantes del suelo y los criterios y estándares para la declaración de suelos contaminados.

AUTONÓMICO

- Ley 7/2007, de 9 de julio, de Gestión Integrada de la Calidad Ambiental.

2.1.6 Legislación en materia de vertidos

NACIONAL

- Real Decreto-Ley 4/2007, de 13 de abril, por el que se modifica el texto refundido de la Ley de Aguas.
- Real Decreto-Legislativo 1/2001, de 20 de julio, se aprueba el texto refundido de la Ley de Aguas.
- Real Decreto 849/1986, de 11 de abril, por el que se aprueba el Reglamento del Dominio Público Hidráulico, que desarrolla los Títulos Preliminares I, IV, V, VI y VII de la Ley 29/1985, de 2 de agosto, de Aguas.

- Orden 1873/2004, por la que se aprueban los modelos oficiales de declaración de vertido y se desarrollan determinados aspectos relativos a la autorización y canon de vertido.

AUTONÓMICA

- Ley 7/2007, de Gestión Integrada de la Calidad Ambiental.
- Decreto 14/1996, de 16 de enero, por el que se aprueba el Reglamento de la Calidad de Aguas Litorales.

2.1.7 Legislación en materia de reutilización de aguas depuradas

NACIONAL

- Real Decreto 1620/2007, de 07 de diciembre por el que se establece el régimen jurídico de la Reutilización de Aguas Depuradas.

2.1.8 Otra normativa de interés

EUROPEA

- Directiva 2006/123/CE, de 12 de diciembre de 2006, relativa a los servicios en el mercado interior.

NACIONAL

- Ley 17/2009, de 23 de noviembre, sobre el libre acceso a las actividades de servicios y su ejercicio ("Ley Paraguas").
- Ley 25/2009, de 22 de diciembre, de modificación de diversas leyes para su adaptación a la Ley sobre el libre acceso a las actividades de servicios y su ejercicio (2Ley Ómnibus").
- Real Decreto 367/2010, de 26 de marzo, de modificación de diversos reglamentos del área de medio ambiente para su adaptación a la Ley 17/2009, de 23 de diciembre, de modificación de diversas leyes para su adaptación a la Ley de libre acceso a actividades de servicios y su ejercicio.

2.2 REQUISITOS LEGALES

A continuación se exponen los principales requisitos legales ambientales aplicables a las actuaciones incluidas en la presente Guía. Cabe indicar que aunque no es objeto de la presente Guía analizar las diferentes **Ordenanzas Municipales**, se deberán completar estos requisitos con los de la normativa local aplicable a cada actuación:

TABLA 2 LEGISLACIÓN EN MATERIA DE CONTAMINACIÓN ATMOSFÉRICA

CONTAMINACIÓN ATMOSFÉRICA		
LEGISLACIÓN	ART.	REQUISITO
Ley 34/2007 de calidad del aire y protección de la atmósfera.	Art. 13.3 Ley 34/2007	Notificación de focos pertenecientes al Grupo C (instalaciones de combustión según potencia térmica, cabina de pintura, etc.)
	Art. 13.2 y art. 13.4. Ley 34/2007	Autorización como foco del Grupo B (instalaciones de combustión según potencia térmica, cabina de pintura, etc.)
Decreto 74/1996 de Calidad de Aire de Andalucía.	Art. 7.1. Ley 34/07 Art. 46 Decreto 833/75	Cumplir con los valores límites de emisión establecidos en la resolución particular o en ausencia de esta en la normativa aplicable, sin dilución previa con aire:
Orden/1976 sobre prevención y corrección de la contaminación industrial de la atmósfera.	Art. 3.2. y 3.3. Decreto 74/96	<ul style="list-style-type: none"> • Anexo IV Decreto 833/75 y posteriores modificaciones. • Orden 12/02/98.
Decreto 833/75, de Protección del Ambiente y sus modificaciones.	Art. 7.1. Ley 34/07. Art. 21.1 Orden 1976 Art. 17.2 Decreto 74/96	Controles por ECCMA (Entidad Colaboradora de la Consejería de Medio Ambiente): B) Una vez cada 3 AÑOS si son del GRUPO B C) Una vez cada 5 AÑOS si son del GRUPO C
	Art. 11 Orden 1976.	Acondicionamiento de focos según Anexo III de la Orden Ministerial de 1976 o lo establecido en la autorización particular.
Real Decreto 227/2006, por el que se complementa el régimen jurídico sobre la limitación de las emisiones de compuestos orgánicos volátiles en determinadas pinturas y barnices y en producto de renovación del acabado de vehículos.	Art. 33 Orden 1976. Art. 10 Decreto 74/96	Obligación de tener un Libro de registro de emisiones atmosféricas por cada foco.
	Art. 3.1 y 3.3. RD 227/06	Los productos relacionados en el ANEXO I únicamente podrán ser COMERCIALIZADOS en el territorio nacional, después de las fechas indicadas en el ANEXO II, si su contenido en COV no supera los valores máximos fijados en dicho ANEXO II y cumplen lo dispuesto en esta disposición en lo relativo al etiquetado. Siempre que para la utilización de estos productos sea preciso añadir disolventes u otros componentes que contengan disolventes, los valores máximos fijados en el Anexo II se aplicarán al contenido de COV del producto listo para su empleo.
	Art. 3.2. RD 227/06	Para determinar si se cumplen los valores máximos fijados en el ANEXO II se utilizarán los MÉTODOS DE ANÁLISIS indicados en el ANEXO III.
	Art. 4 RD 227/06	Sin perjuicio de las exigencias adicionales que en materia de etiquetado establezca la legislación vigente, los productos que figuran en el ANEXO I llevarán una ETIQUETA en el momento de su comercialización, que indique lo siguiente (art. 4): a) La SUBCATEGORÍA del producto y los correspondientes VALORES MÁXIMOS para el contenido de COV en g/l como se indica en el Anexo II. b) El CONTENIDO MÁXIMO de COV en g/l del producto listo para su empleo.

TABLA 2. LEGISLACIÓN EN MATERIA DE CONTAMINACIÓN ATMOSFÉRICA (CONTINUACIÓN)

CONTAMINACIÓN ATMOSFÉRICA		
LEGISLACIÓN	ART.	REQUISITO
Real Decreto 117/2003, sobre limitación de emisiones de compuestos orgánicos volátiles debidas al uso de disolventes en determinadas actividades.	Art. 6.2. y 6.3 RD 117/03	Instalación de medidores en continuo de COT en conductos en cuyo punto final de descarga se emitan más de 10 kg/h, en media, de carbono orgánico total. En el resto de casos se realizarán mediciones periódicas.
	Art. 4.1. y 4.2. RD 117/03	Las instalaciones en las que se desarrolle alguna de las actividades incluidas en el ámbito de aplicación de este Real Decreto deberán: <ul style="list-style-type: none"> a) Cumplir los Valores Límites de Emisión en los gases residuales y los valores de emisión difusa establecidos en el ANEXO II, o los Valores Límite de Emisión total, así como las demás disposiciones establecidas en dicho ANEXO II. Si se emplean sustancias peligrosas los límites aplicables serán los del Art. 5.1. b) Establecer un SISTEMA DE REDUCCIÓN de emisiones, de acuerdo con lo señalado en el ANEXO III. El control del cumplimiento de estos valores y requisitos, podrá realizarse a través de Planes de Gestión de Disolventes , para cuya realización se contienen orientaciones en el ANEXO IV.

TABLA 3. LEGISLACIÓN EN MATERIA DE CONTAMINACIÓN ACÚSTICA

CONTAMINACIÓN ACÚSTICA		
LEGISLACIÓN	ART.	REQUISITO
Ley 7/07, de Gestión Integrada de la Calidad Ambiental	Art. 74 Ley 7/07	Los promotores de aquellas actuaciones que sean fuentes de ruidos y vibraciones deberán presentar, ante la Administración competente para emitir la correspondiente autorización o licencia un estudio acústico.
Decreto 326/03, por el que se aprueba el Reglamento de protección contra la contaminación acústica en Andalucía.	Art. 34 Decreto 326/03	Obligación de presentar Estudio Acústico previo (estado preoperacional). Se presenta junto al proyecto técnico.
	Art. 36 y 37 Decreto 326/03	Contenido del Estudio Acústico de actividades sujetas a Calificación Ambiental por técnico acreditado.
Orden/2005, de 26 de julio, por la que se aprueba el modelo tipo de ordenanza municipal de protección contra la contaminación acústica.	Art. 47 Decreto 326/03 Art. 66.1 Ordenanza/ 2005.	Una vez iniciada la actividad, se elaborará el Certificado de cumplimiento de las normas de calidad y prevención acústicas , emitida por técnico acreditado .
	Anexo I, Decreto 326/03.	Niveles de ruido ambiental.

TABLA 4. LEGISLACIÓN EN MATERIA DE RESIDUOS

GENERACIÓN DE RESIDUOS		
Legislación	ART.	REQUISITO
Ley 10/1998, de Residuos.	Art. 11.1 y 11.2. Ley 10/98	Los poseedores de residuos estarán obligados, siempre que no procedan a gestionarlos por sí mismos, a entregarlos a un gestor de residuos, para su valorización o eliminación, o a participar en un acuerdo voluntario o convenio de colaboración que comprenda estas operaciones. Todo residuo potencialmente reciclable o valorizable deberá ser destinado a estos fines, evitando su eliminación en todos los casos posibles.
Real Decreto 833/1988, por el que se aprueba el Reglamento que desarrolla la Ley 20/1986, Básica de residuos tóxicos y peligrosos y modificaciones	Art. 10.1 y 22.1 RD 833/88 y Art. 9 Ley 10/98.	Autorización como gran productor de Residuos Peligrosos (<>10.000 kg/año) o inscripción como pequeño productor de Residuos Peligrosos ante la Delegación Provincial de la Consejería de Medio Ambiente.
	Art. 100 Ley 7/07	Obligaciones de los productores de Residuos Peligrosos
	Art. 18.1 , Art. 22.3 RD 833/88 Art. 21 e) Ley 10/98	El productor de residuos peligrosos deberá presentar un informe anual o Declaración Anual a la Delegación Provincial de la Consejería de Medio Ambiente, en el que especifique, como mínimo, cantidad de residuos peligrosos producidos o importados, naturaleza de los mismos y destino final.
Ley 7/2007, de Gestión Integrada de la Calidad Ambiental	Disposición adicional segunda RD 952/97	Presentar un Estudio de minimización cada 4 años, para grandes productores de Residuos Peligrosos.
	Art. 36, 41c , 41e RD 833/88	Documentación asociada a la gestión de RP: <ul style="list-style-type: none"> • Solicitudes de admisión de RP • Documentos de Aceptación y Documentos de Control y Seguimiento • Notificación de traslado, 10 días antes. Conservar durante un mínimo de cinco años los registros de toda la documentación.
	Art. 21.1 Ley 10/98	Separar adecuadamente y no mezclar los residuos peligrosos, evitando particularmente aquellas mezclas que supongan un aumento de su peligrosidad o dificulten su gestión.
	Art.13 RD 833/88	Envasado los RP cumpliendo las normas de seguridad.
	Art.14 RD 833/88	Etiquetado de forma clara, legible e indeleble con el contenido especificado.
	Art. 16.1 RD 833/88 Art. 21 c) Ley 10/98	Llevar un Registro de los RP producidos , con el contenido del art. 17. (Libro de Registro de Aceites Usados y Libro de Registro de Residuos Peligrosos que facilita la Delegación Provincial de la Consejería de Medio Ambiente)
	Art. 21.1.d)	Suministrar a los gestores autorizados para llevar a cabo la gestión de residuos la información necesaria para su adecuado tratamiento y eliminación.
	Art. 15.2 RD 833/88	Almacenamiento específico de Residuos Peligrosos, identificado.
	Art. 15.3. RD 833/88	Tiempo de almacenamiento de los RP será inferior a 6 meses , salvo autorización de la Delegación Provincial de la Consejería de Medio Ambiente.
	RD 106/2008, de 1 de febrero, sobre pilas y acumuladores y la gestión ambiental de sus residuos.	Art. 21 RD 106/2008

TABLA 4 LEGISLACIÓN EN MATERIA DE RESIDUOS (CONTINUACIÓN)

GENERACIÓN DE RESIDUOS		
Legislación	ART.	REQUISITO
Real Decreto 679/2006, por el que se regula la gestión de aceites industriales usados	Art.6.2 RD 679/06	Productores y poseedores de aceites usados podrán entregarlos directamente a un gestor de residuos autorizado para ello o bien realizar dicha entrega a los fabricantes de aceites industriales . En este último caso los fabricantes estarán obligados a hacerse cargo de los aceites usados y a abonar por ellos el precio de mercado, si éste fuera positivo, hasta una cantidad de aceite usado calculada a partir de la cantidad de aceite nuevo puesto por ellos en el mercado nacional de aceite industrial, teniendo en cuenta los porcentajes medios de generación de aceites usados derivados de la misma.
	Art. 6.4. RD 679/06	La entrega de aceites usados que efectúen los productores a los gestores de aceites usados, o de estos entre sí, tendrá que formalizarse en un documento de control y seguimiento que deberá contener, al menos, los datos que se indican en el anexo II. En el anexo II se diferencian dos tipos de documentos: <ul style="list-style-type: none"> • Documento A con el que se controla la transferencia de aceite usado en talleres, estaciones de engrase, garajes y pequeños productores de aceites usados a recogedores autorizados para realizar este tipo de recogida. Solo se utilizará este documento A cuando la entrega al recogedor no supere la cantidad de 5.000 l. • Documento B es el documento de control y seguimiento propiamente dicho y con él se regula la transferencia de aceite usado de recogedores y de productor a gestores y centros autorizados, o de éstos entre sí. Asimismo se empleará este documento B para todas las entregas al recogedor superiores a 5.000 l.
RD 1619/2005, de 30 de diciembre, sobre la gestión de neumáticos fuera de uso (NFU)	Art. 5 RD 1619/2005	Los generadores y poseedores de NFU están obligados a entregarlos al productor de neumáticos o a un centro autorizado o gestor, a menos que proceda gestionarlos por sí mismo.
	Art. 7 RD 1619/2005	En todo caso el almacenamiento de NFU se llevará a cabo en condiciones de seguridad y salubridad adecuadas y en instalaciones que cumplan como mínimo las condiciones técnicas establecidas en el Anexo. El almacenamiento de los NFU en las instalaciones de sus generadores o poseedores no podrá superar un periodo de tiempo de un año ni cantidades que excedan de treinta toneladas.
RD 208/2005, de 25 de febrero, sobre aparatos eléctricos y electrónicos y la gestión de sus residuos (RAEEs)	Art. 4. RD 208/2005	Entrega de residuos de aparatos eléctricos y electrónicos. Cuando el usuario adquiera un nuevo producto, que sea de tipo equivalente o realice las mismas funciones que el aparato que se deshecha, podrá entregarlo en el acto de la compra al distribuidor, que deberá recepcionarlo temporalmente, siempre que contenga los componentes esenciales y no incluya otros residuos no pertenecientes al aparato. Los productores, desde los distribuidores o desde las instalaciones municipales, tendrán la obligación de recoger con la periodicidad necesaria y trasladar los residuos de sus productos a instalaciones autorizadas para que sean tratados. Mediante acuerdos voluntarios, las entidades locales o sus agrupaciones podrán recepcionar los RAEEs no procedentes de hogares particulares, sin coste para ellas.
Orden 12/07/02	Orden de 12/07/2002	Recogida de residuos peligrosos en pequeñas cantidades (< 2000 kg) en la “Hoja de control de Recogida de Residuos Peligrosos. Pequeñas Cantidades”
Decreto 283/1995, de 21 de noviembre, por el que se aprueba el reglamento de residuos de la Comunidad Autónoma de Andalucía.	Art. 4. Decreto 283/95	Las personas y entidades productoras o poseedoras de desechos y residuos vendrán obligadas a ponerlos a disposición de los Ayuntamientos, en las condiciones exigidas en las Ordenanzas Municipales o en el Plan Director Territorial de Gestión de Residuos.
	Art. 8 Decreto 283/95	En los términos en que se establezca en la normativa local, los residuos que por su volumen o configuración, no puedan ser recogidos por el correspondiente servicio municipal se adecuarán por el poseedor de los mismos para su efectiva recogida por los medios con que cuente dicho servicio.

TABLA 5 LEGISLACIÓN EN MATERIA DE SUELOS CONTAMINADOS

SUELOS POTENCIALMENTE CONTAMINADOS		
LEGISLACIÓN	ART.	REQUISITO
Real Decreto 9/2005, por el que se establece la relación de actividades potencialmente contaminantes del suelo y los criterios y estándares para la declaración de suelos contaminados	Art. 3 RD 9/05	Informe preliminar de situación para cada uno de los suelos en los que se desarrolla dicha actividad, con el alcance y contenido que se recoge en el anexo II.
	Art. 3.3. RD 9/05	Informe complementario , con datos más detallados, o análisis que permitan evaluar el grado de contaminación del suelo si es requerido por la Delegación Provincial de la Consejería de Medio Ambiente.
	Art. 4.3. RD 9/05	Los suelos en los que concorra alguna de las circunstancias del anexo IV serán objeto de una valoración detallada de los riesgos que estos puedan suponer para la salud humana o los ecosistemas
	Art. 6.1 RD 9/05	Los niveles genéricos de referencia que se utilizarán para la evaluación de la contaminación del suelo por determinadas sustancias vienen recogidos en el anexo V y en el anexo VI.
Ley 7/2007, de Gestión Integrada de la Calidad Ambiental	Art. 91.3 Ley 7/07	El propietario de un suelo en el que se haya desarrollado una actividad potencialmente contaminante del mismo, que proponga un cambio de uso o iniciar en él una nueva actividad, deberá presentar, ante la Consejería competente en materia de medio ambiente, un informe de situación del mencionado suelo. Dicha propuesta, con carácter previo a su ejecución, deberá contar con el pronunciamiento favorable de la citada Consejería.

TABLA 6. LEGISLACIÓN EN MATERIA DE VERTIDOS

VERTIDOS		
TIPO DE VERTIDOS	ART.	REQUISITO
Vertidos a red de alcantarillado o colectores gestionados por administraciones locales	Art. 2. RDL 4/07	Los vertidos efectuados en cualquier punto de la red de alcantarillado o de colectores gestionados por las Administraciones autonómicas o locales o por entidades dependientes de las mismas, en los que la autorización corresponderá al órgano autonómico o local competente . Así como la elaboración de reglamentos u ordenanzas de vertido al alcantarillado. Las instalaciones deben cumplir con la Ordenanza Municipal de Vertido al Alcantarillado .
	Art. 81 Ley 7/2007	
Vertidos al Dominio Público Hidráulico	Art. 100. RDL 1/01. Art. 245 RD 849/86. Art. 85 Ley 7/07	Autorizaciones de vertidos competencia de la Administración Hidráulica (Organismo de Cuenca en caso de vertido directo a cuenca intercomunitaria o Consejería de Medio Ambiente, en caso de vertido a cuenca intracomunitaria). Se presentará en los modelos oficiales aprobados en la Orden 1873/2004.
Vertidos al Dominio Público Marítimo Terrestre	Art. 3.1 y 4 Decreto 14/96	Autorización de vertido competencia de la Consejería de Medio Ambiente.
		No se autorizarán vertidos que superen los límites establecidos en las tablas del Anexo I.

TABLA 7 LEGISLACIÓN EN MATERIA DE REUTILIZACIÓN DE AGUAS

REUTILIZACIÓN DE AGUAS DEPURADAS		
TIPO DE VERTIDOS	ART.	REQUISITO
Real Decreto 1620/07, por el que se establece el régimen jurídico de la Reutilización de Aguas Depuradas.	Art.9 RD 1620/07	Requieren concesión o autorización por parte de la administración hidráulica competente.
	Art. 4 RD 1620/07	<p>USOS ADMITIDOS para las aguas regeneradas:</p> <ul style="list-style-type: none"> • Las aguas regeneradas podrán utilizarse para los usos indicados en el ANEXO I.A. • En los supuestos de reutilización del agua para usos no contemplados en el anexo I.A, el organismo de cuenca exigirá las condiciones de calidad que se adapten al uso más semejante de los descritos en el mencionado anexo. Será necesario, en todo caso, motivar la reutilización del agua para un uso no descrito en el mismo. • En todos los supuestos de reutilización de aguas, el organismo de cuenca solicitará de las autoridades sanitarias un informe previo que tendrá carácter vinculante. <p>Se PROHÍBE la reutilización de aguas para los siguientes usos:</p> <ol style="list-style-type: none"> a) Para el consumo humano, salvo situaciones de declaración de catástrofe en las que la autoridad sanitaria especificará los niveles de calidad exigidos a dichas aguas y los usos. b) Para los usos propios de la industria alimentaria, tal y como se determina en el artículo 2.1 b) del Real Decreto 140/2003, de 7 de febrero, por el que se establecen los criterios sanitarios de la calidad del agua de consumo humano, salvo lo dispuesto en el anexo I.A.3.calidad 3.1.c) para el uso de aguas de proceso y limpieza en la industria alimentaria. c) Para uso en Instalaciones hospitalarias y otros usos similares. d) Para el cultivo de moluscos filtradores en acuicultura. e) Para el uso recreativo como agua de baño. f) Para el uso en Torres de refrigeración y Condensadores Evaporativos, excepto lo previsto para uso industrial en el anexo I.A.3.calidad 3.2. g) Para el uso en fuentes y láminas ornamentales en espacios públicos o interiores de edificios públicos. h) Para cualquier otro uso que la autoridad sanitaria o ambiental considere un riesgo para la salud de las personas o un perjuicio para el medio ambiente, cualquiera que sea el momento en el que se aprecie dicho riesgo o perjuicio.
	Art. 5 RD 1620/07	<p>Criterios de calidad de aguas depuradas reutilizadas.</p> <p>Límites y frecuencia de los controles en aguas depuradas reutilizadas.</p>

Una vez identificada la normativa que le afecta a las instalaciones objeto de la presente Guía y los impactos ambientales que estas actividades pueden causar, se presenta en el **Anexo 1** las principales autorizaciones y concesiones am-

bientales obligatorias, la documentación y datos necesarios para la obtención de dichas autorizaciones y el organismo competente que los regula.

3. DESCRIPCIÓN DE LA ACTUACIÓN EN ESTUDIO

3. DESCRIPCIÓN DE LA ACTUACIÓN EN ESTUDIO

3.1 EFECTOS AMBIENTALES PREVISIBLES

3.1.1 Talleres de reparación de vehículos a motor y de maquinaria en general

Los talleres de reparación de vehículos son establecimientos industriales en los que se efectúan operaciones para la restitución de las condiciones normales del estado y funcionamiento de los mismos. Pueden ser de varios tipos según las actividades que se lleven a cabo, las cuales responden a la siguiente clasificación:

Chapa y pintura: Son trabajos de reparación o sustitución de elementos de la carrocería y de pintura, revestimiento y acabado de la misma

Cambio de líquidos: Incluye el cambio de aceites, refrigerante y líquido de frenos.

Reparación: Son trabajos genéricos o específicos, éstos últimos se clasifican en los siguientes tipos:

- **Mecánicos:** Trabajos de mantenimiento, reparación, sustitución o reforma en el sistema mecánico del vehículo, y equipos y elementos auxiliares excepto el equipo eléctrico.
- **Eléctricos:** Trabajos de mantenimiento, reparación, sustitución o reforma en el equipo eléctrico del automóvil, tanto básico del equipo motor, como los auxiliares de alumbrado, señalización, acondicionamiento e instrumental de indicación y control.

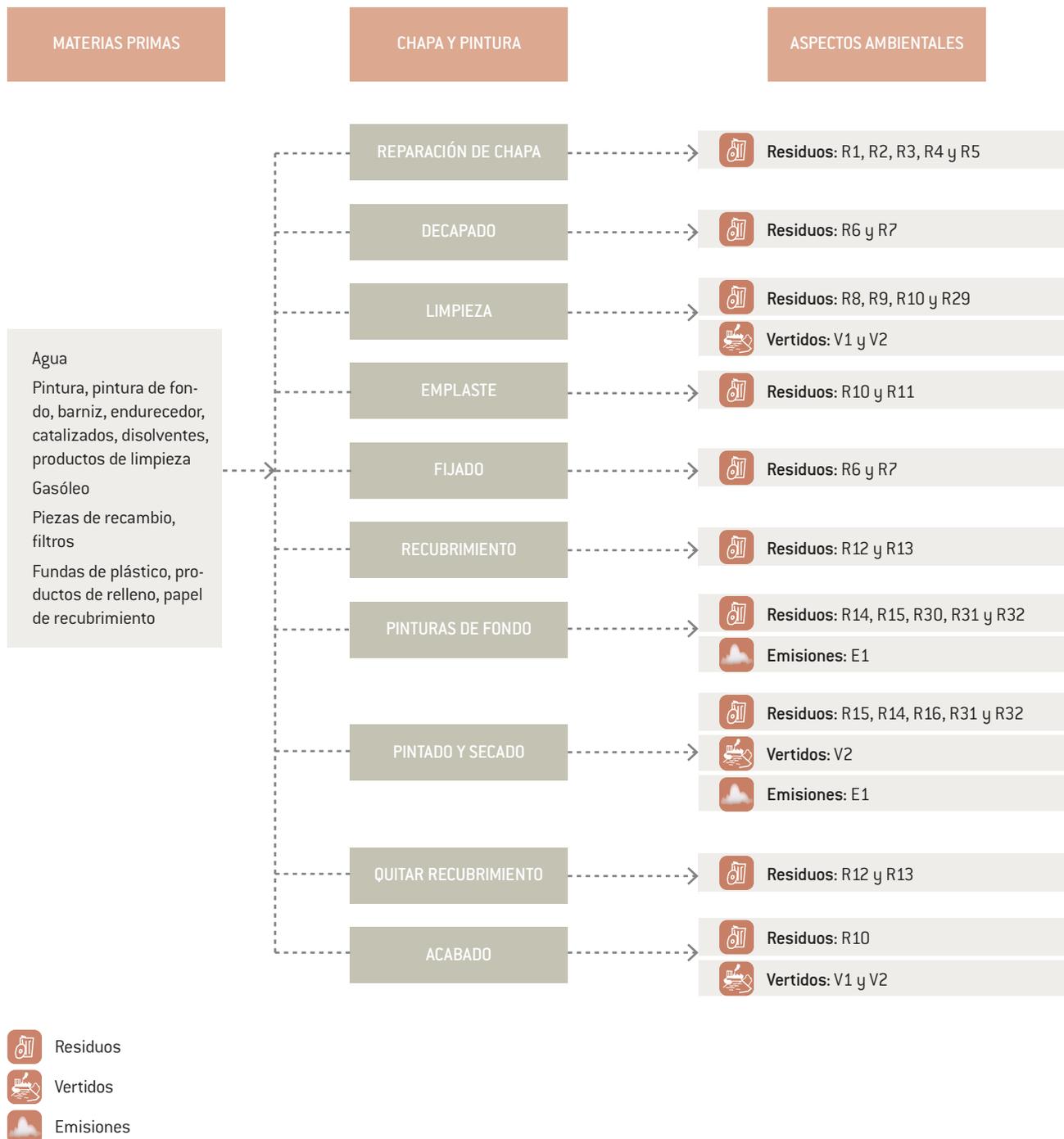
El proceso que se lleva a cabo comienza con la recepción del vehículo averiado. Una vez examinado, se elabora un presupuesto que es entregado al cliente. Si éste lo aprueba, el siguiente paso consiste en someterlo a la reparación que proceda. Cuando ya se ha probado y constatado que la avería se ha solucionado, se devuelve al cliente el vehículo reparado.

FIGURA 1. PASOS DEL PROCESO DE REPARACIÓN DE VEHÍCULOS



A continuación, se muestran los diagramas de los tres tipos de talleres anteriores:

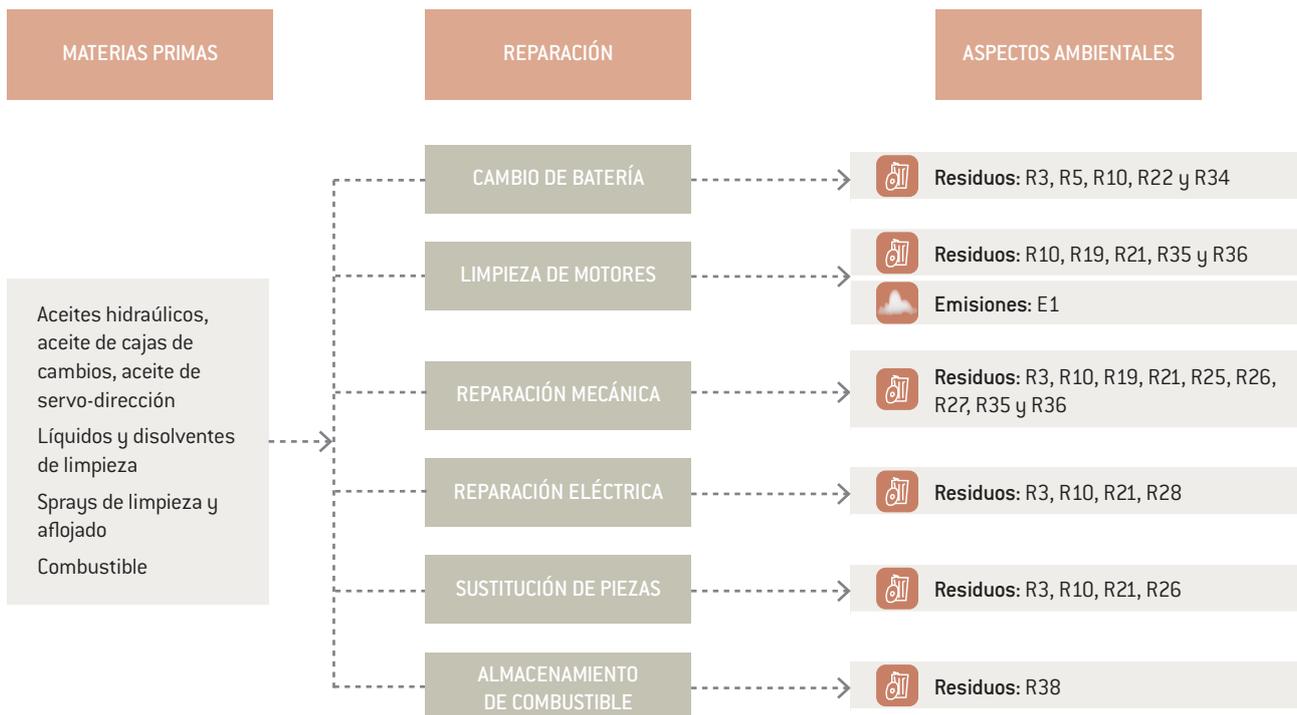
FIGURA 2. DIAGRAMA DE FLUJO: CHAPA Y PINTURA¹



1. R1: plástico del conformado de chapa; R2: metal del conformado de chapa; R3: piezas rotas o defectuosas; R4: vidrio del conformado de chapa; R5: embalajes; R6: residuos de lijado y decapado; R7: residuos de lija de papel o disco de lijadora automática; R8: disolventes de limpieza agotados de equipos; R9: disolventes agotados de desengrase; R10: productos agotados de limpieza; R11: residuos de emplaste o relleno; R12: fundas de plástico de recubrimiento; R13: papel de recubrimiento; R14: residuos de endurecedor/catalizador; R15: pinturas; R16: residuos de disolventes de barnizado; R29: residuos de disolventes y agentes de limpieza; R30: residuos de base acuosa o disolvente producidos durante la imprimación o aparejo; R31: residuos de disolvente de dilución; R32: residuos de pintura. V1: aguas residuales de lavado de vehículos; V2: vertidos del agua de proceso. E1: emisiones de COV a la atmósfera.

FIGURA 3. DIAGRAMA DE FLUJO: CAMBIO DE LÍQUIDOS²

FIGURA 4. DIAGRAMA DE FLUJO: REPARACIÓN


 Residuos

 Emisiones

2. R3: piezas rotas o defectuosas; R5: embalajes; R10: productos de limpieza; R17: aceite de motor; R18: residuos y posos del aceite cambiado; R19: residuos de desengrasado; R20: aceite nuevo residual; R21: bidones y envases vaciados; R22: batería desechada; R23: líquido de frenos residual; R24: anticongelante desechado; R25: catalizadores; R26: filtros; R27: neumáticos; R28: cables; R33: residuos del cambio de aceite; R34: residuos de electrolito de baterías; R35: residuos de aceites hidráulicos; R36: residuos aceites lubricantes; R37: residuos de cambio; R38: derrame de combustible. E1: emisiones de COV a la atmósfera

Los procesos llevados a cabo en los talleres de vehículos tienen una afección sobre los aspectos ambientales:

Chapa y pintura

Los residuos generados son no peligrosos (cenizas, catalizadores, arenas de filtros, carbón activo no contaminado, plásticos...) y peligrosos. La mayoría de estos últimos se originan por los procesos de pintado, suelen ser disolventes, restos de pinturas, lodos de destilación de disolventes...

Los vertidos son aguas del lavado de los vehículos y vertidos de las aguas de proceso.

Las emisiones proceden del combustible utilizado para el funcionamiento de las cabinas u hornos de pintura y secado. Suelen ser de CO₂, SO₂, NO_x, CO y partículas. También son destacables los COV emitidos a través de la aplicación de pinturas y disolventes.

Cambio de líquidos

Los residuos más comunes son el aceite cambiado del motor, residuos de desengrasado, líquido de frenos residual, anticongelante desechado.

Los vertidos proceden del cambio de aceite, de líquido de frenos o del cambio del anticongelante que pueden originar contaminación en el suelo.



Fuente: Consejería de Medio Ambiente

Reparación

Son numerosos los residuos que se generan en la reparación de los vehículos. Estos son las piezas deterioradas, baterías usadas, trapos, envases y embalajes que podrán estar contaminados con sustancias peligrosas, herramientas, cables...

Los vertidos son en general aguas de baldeo con aceites, grasas, electrolito de baterías... diluidos que van a parar a la red de saneamiento.

Las emisiones de COV pueden tener lugar de forma difusa debido al uso de disolventes en operaciones de limpieza.

3.1.2 Lavado y engrase de vehículos a motor

Los centros de lavado y engrase son fundamentalmente pequeñas empresas o franquicias especializadas en la puesta a punto de los vehículos a motor.

Lavado de vehículos: Cada día son más frecuentes las instalaciones dedicadas a este fin, existiendo dos tipos de lavados que funcionan como autoservicios: lavado manual y lavado mecánico.

- El lavado manual transcurre en un "box de lavado", y el agua se impulsa desde un compresor a través de una pistola de lavado. Además, dispone de aspiradoras para la limpieza del interior del vehículo.
- El lavado mecánico se desarrolla en un puente o túnel de lavado, en los que existen unos rodillos de cepillos y boquillas de agua a presión.

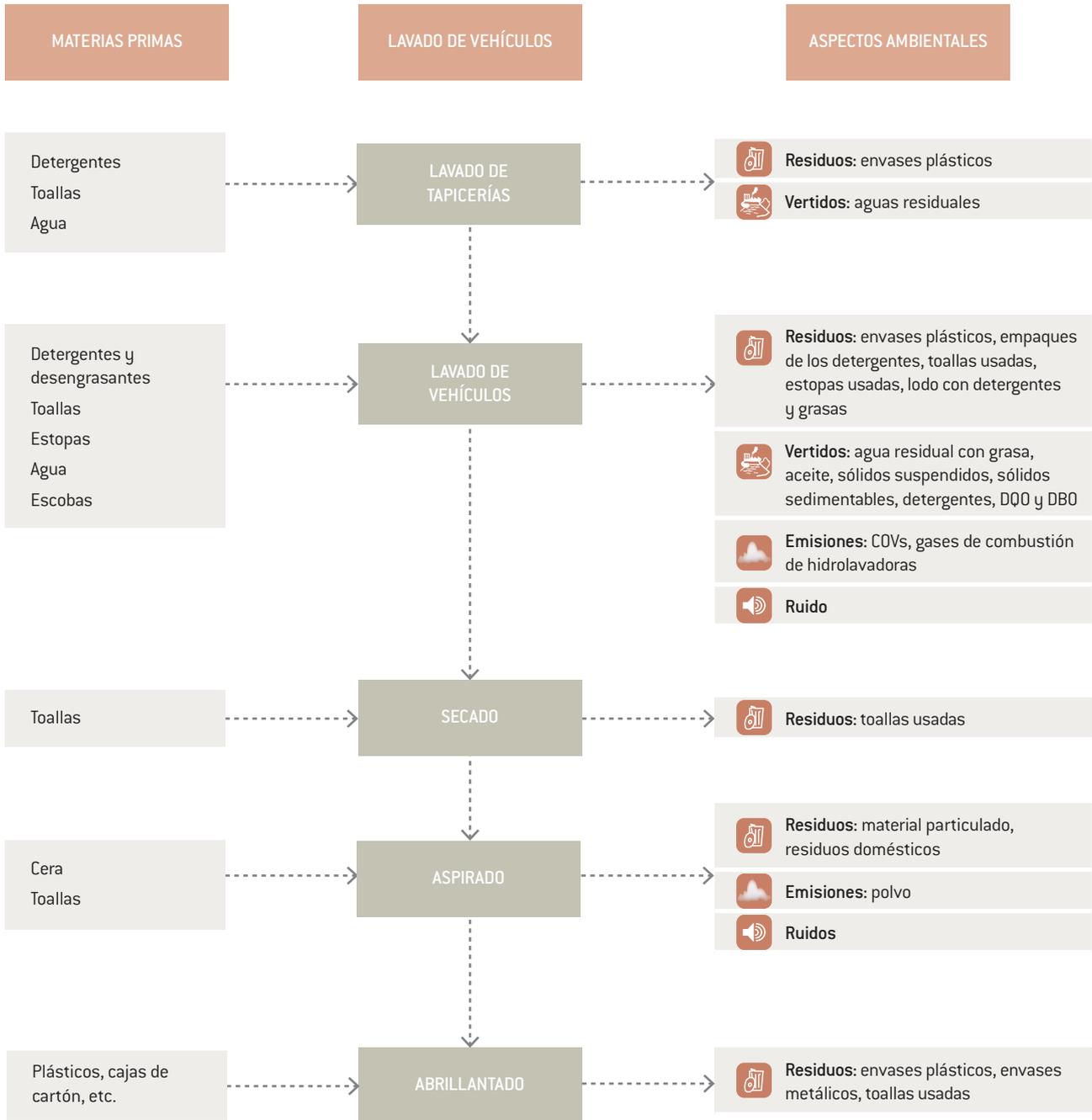
Además, la limpieza de vehículos se puede desarrollar en talleres, precisando la existencia de algún operario que lleve a cabo esta tarea. Puede ser externa (lavado, secado y abrillantado), interna (lavado de tapicerías y aspirado) o completa, incluyendo los dos tipos de limpiezas anteriores.

Engrase de vehículos: Consiste en la lubricación de los motores. Se trata de aplicar una película de aceite o similar en piezas metálicas en contacto para evitar:

- Producción de calor excesivo.
- Pérdida de energía.
- Corrosión u oxidación de las piezas.
- Rozamiento excesivo de las piezas y su desgaste prematuro.

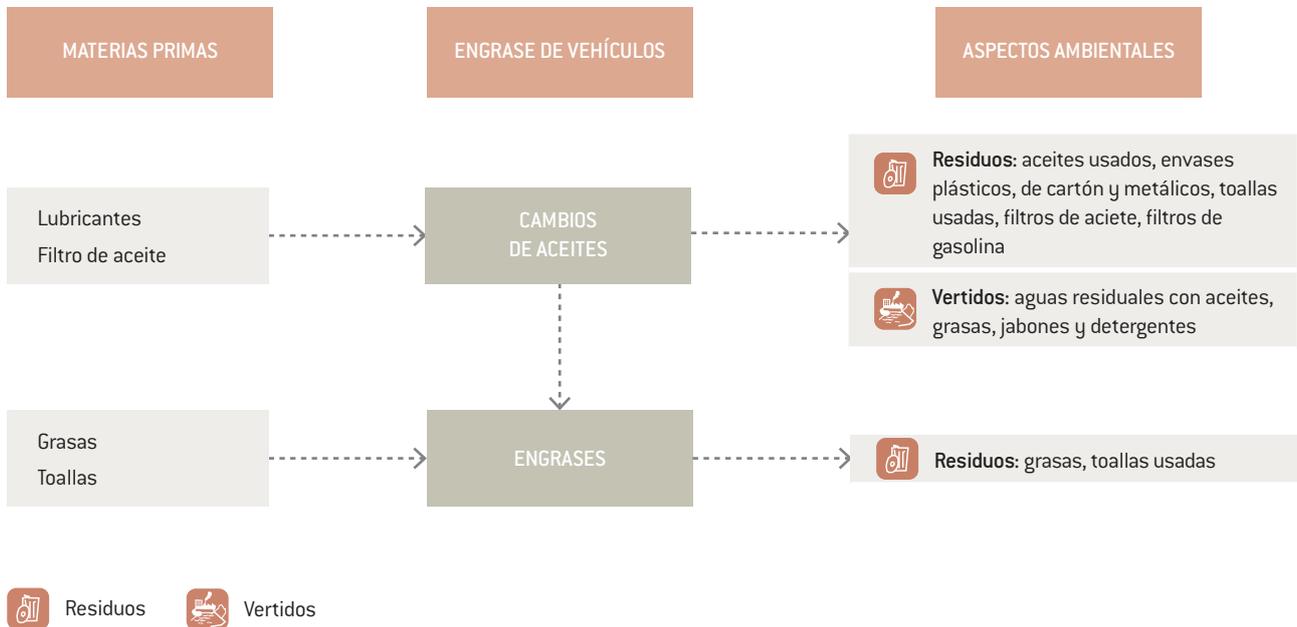
El aceite se echa en el cárter, impulsándose desde ahí a presión por una bomba. Atraviesa un filtro para llegar limpio a las superficies que friccionan en el motor.

FIGURA 5 DIAGRAMA DE FLUJO: LAVADO COMPLETO DE VEHÍCULOS



- Residuos
- Emisiones
- Ruido
- Vertidos

FIGURA 6 DIAGRAMA DE FLUJO: ENGRASE DE VEHÍCULOS



Los aspectos ambientales más significativos de estas actividades son la generación de residuos y los vertidos; éstos se detallan a continuación:

Lavado de vehículos

El consumo de agua es el aspecto más destacado en el lavado de vehículos, ya que se trata de un recurso escaso que en este caso se emplea en grandes cantidades. Asociado a esta actividad y como impacto indirecto está el consumo de energía eléctrica. Otros aspectos importantes son la generación de vertidos procedentes del lavado externo de los vehículos, siendo especialmente destacable la generación de lodos con presencia de hidrocarburos. Además, tanto en el lavado de tapicerías como en el secado y en el aspirado se producen residuos sólidos. Esta última etapa destaca también por la generación de ruidos que lleva asociada.

Engrase de vehículos

Durante la lubricación de los vehículos, se generan dos aspectos fundamentalmente: residuos líquidos (aceite usado) y sólidos (filtros y materiales fuera de uso).

3.2 CRITERIOS CLAVE PARA EVALUAR LA VIABILIDAD AMBIENTAL DE LA ACTUACIÓN

En el presente apartado se describen los aspectos ambientales claves que **como mínimo** deben ser descritos en el proyecto técnico. Dicha tabla está dirigida tanto a los titulares de las instalaciones como a los técnicos responsables de la tramitación de la Calificación Ambiental y puede emplearse a modo de lista de chequeo para comprobar que se incluyen los aspectos ambientales más relevantes de la actuación y la forma en que se han resuelto.

CRITERIOS AMBIENTALES CLAVES

Ocupación de suelo	Uso actual del suelo afectado		
	Superficie que ocupa la instalación		
	Clasificación del suelo		
	Compatibilidad urbanística positiva	SI <input type="checkbox"/>	NO <input type="checkbox"/>
	Ocupación de suelo en zonas cuyo órgano competente no es el Ayuntamiento:		
	Tipo de Suelo	Marcar	Organismo competente
	Zona portuaria	<input type="checkbox"/>	Autoridad Portuaria
Emisiones atmosféricas	Dominio público Hidráulico o zona de policía	<input type="checkbox"/>	CMA
	Dominio Público Marítimo Terrestre o zona de servidumbre	<input type="checkbox"/>	MMARM/CMA
	Vía pecuaria. Ocupación o aprovechamiento	<input type="checkbox"/>	CMA
	Monte Público o Terreno Forestal	<input type="checkbox"/>	CMA
	Espacio Natural Protegido ³	<input type="checkbox"/>	CMA
	Focos emisores y ubicación de los mismos (coordenadas UTM)		
	Clasificación y procesos asociados a cada foco.		
	Sistema de depuración y justificación de su elección		
	Acondicionamiento del foco (Diámetro (m), Altura (m), nº bocas muestreo, etc.)		
	Caudal y Parámetros contaminantes asociados a cada foco		
	Valores límites de emisión de cada parámetro.		
	Posible emisión difusa y medidas correctoras previstas.		
	Valores límites y control de las emisiones difusas.		
Tipo de disolventes utilizados.			
Cantidad de disolventes consumidos (t/año).			
Adecuación de las técnicas descritas en el proyecto para minimización de emisiones de COV's a las Mejores Tecnologías Disponibles (MTD).			
Ruido	Estudio acústico por técnico acreditado o ECCMA		
	Valores límites de emisión		
Consumo de agua	Procedencia de agua		
	Consumo medio estimado (m ³ /día)		
	Consumo máximo estimado (m ³ /día)		
Vertidos	Nº de puntos de vertido y ubicación de los mismos (coordenadas UTM)		
	Tipo de vertido (proceso asociado a cada vertido)		
	Destino de cada vertido (Dominio Público o Red Municipal)		
	Caudal y parámetros contaminantes asociados a cada vertido		
	Valores límites de emisión de cada parámetro		
Reutilización de aguas depuradas	Sistema de depuración. Método de tratamiento y justificación de su elección		
	Cantidad de aguas a reutilizar		
	Uso dado al agua a reutilizar		
	Autocontrol analítico		
Residuos Peligrosos y No peligrosos	Valores límites		
	Residuos generados y código LER ⁴ asociado		
	Proceso en que se genera		
	Cantidad anual estimada		
	Tipo de Gestión		

3. Las actuaciones que puedan afectar directa o indirectamente a la Red Ecológica Europea Natura 2000, cuando así lo decida la Consejería de Medio Ambiente, se encuentran sometidas a Autorización Ambiental Unificada y por tanto quedarían fuera del trámite de Calificación Ambiental.

4. Código LER es el código del residuo según la Orden MAM 304/2002.

4. MEDIDAS CORRECTORAS Y CONDICIONADOS AMBIENTALES

4. MEDIDAS CORRECTORAS Y CONDICIONADOS AMBIENTALES

Las **medidas correctoras** son las medidas adecuadas para atenuar o suprimir los efectos ambientales negativos de la actuación, tanto en lo referente a su diseño y ubicación como en cuanto a los procedimientos de anticontaminación, depuración y dispositivos genéricos de protección del medio ambiente (Martín Cantarino, C. 1999).

Las medidas correctoras se deben contemplar en todas las fases del diseño de los proyectos, en cuanto a las fases de construcción, explotación y abandono.

En defecto de estas medidas, se adoptarán aquellas otras dirigidas a compensar los efectos ambientales negativos, a ser posible con acciones de restauración o de la misma naturaleza y efecto contrario al de la acción emprendida.

Los **condicionados ambientales** son los requisitos y medidas correctoras impuestos por el órgano ambiental (Ayuntamiento, Diputación, etc.) en la resolución de Calificación Ambiental que resulten necesarios para determinar la viabilidad ambiental de las actuaciones sometidas al procedimiento de calificación ambiental.

4.1 MEDIDAS CORRECTORAS Y CONDICIONADOS AMBIENTALES

4.1.1 Talleres de reparación de vehículos a motor y de maquinaria en general

A continuación se proponen las medidas correctoras a llevar a cabo en los talleres de reparación de vehículos a motor y de maquinaria en general:

Emisiones atmosféricas: En hornos de secado y cabinas de pintura se deberán establecer las medidas de reducción de la contaminación oportunas para el cumplimiento de los VLE establecidos en el Decreto 833/1975. La aplicación de la pintura debería realizarse en cabinas destinadas a dicho fin, con extracción de humos con sistemas de filtrado y con cortinas de agua (preferiblemente reciclada) que arrastren los restos de pintura.

Asimismo y con respecto a las emisiones canalizadas y difusas de COV se deberá cumplir lo establecido en el RD 117/2003.

Es recomendable disponer de sistemas de extracción de humos y polvos con filtrado (principalmente húmedos) en las operaciones de amolados/cepillados. Dichos polvos son residuos peligrosos pues arrastran partículas de pintura.

Emisiones acústicas: Se deberá primar el control del ruido mediante aislamiento y empleo de los equipos de trabajo que evitan o reducen el nivel de ruidos al realizar impactos mecánicos, ya que mejoran las condiciones de trabajo y reducen la contaminación. Además, las mediciones periódicas de los niveles de ruido en los talleres contribuyen a identificar y reducir este problema, debiendo cumplirse los niveles indicados en las ordenanzas municipales.

Emisiones hídricas: Los vertidos deberán cumplir los VLE exigidos en la Ordenanza Municipal correspondiente o en su defecto los que proponga la autoridad competente en su autorización, empleando para ello los sistemas de depuración que sean necesario (separadores de grasas, decantadores de sólidos, filtros, etc.). En caso de que un agua residual no pueda cumplir con los VLE establecidos deberá gestionarse como residuos a través de gestor autorizado. Se debe evitar el vertido de aceite usado en la red de saneamiento mediante un sistema de retención del agua residual, o utilizando barredoras mecánicas para la limpieza de los suelos donde haya restos de aceite.

Residuos peligrosos:

- **Filtros y baterías:** Los filtros obstruidos provocan un mayor consumo de energía, por ello se debe mantener siempre limpio el filtro de combustible. Estos elementos (filtros de aceite, de combustible, de aire, etc.) deben gestionarse como residuos peligrosos, al igual que las baterías usadas.
- **Aceites usados:** Los aceites usados, grasas, lubricantes y combustibles no deben ser nunca vertidos ni a la red

de pluviales, ni a la de aguas negras de los talleres. Se deben acondicionar tanques para su recogida ya que se trata de residuos peligrosos y como tal se han de gestionar entregándose a gestores o recogedores autorizados. Además, se debe llevar un registro de los aceites usados entregados al gestor. Para evitar los posibles derrames de aceites se debe tener un plan de contingencia, que incluya por ejemplo la instalación de bandejas de contención a los equipos, cuando exista la posibilidad de fugas, para evitar la contaminación del suelo y del material utilizada para la limpieza del mismo.

- **Taladrinas:** Si se realizan cortes (por ejemplo con sierra mecánica) es muy aconsejable la recirculación de las taladrinas empleadas y la vigilancia de los posibles derrames.
- **Otros residuos peligrosos:** Los residuos de envases vacíos (pinturas, desengrasantes, colas...) o de residuos impregnados de estas sustancias (trapos, serrín, etc.) deben clasificarse como residuos peligrosos, ya que han contenido sustancias contempladas como peligrosas en la legislación o bien han estado en contacto con ellas.

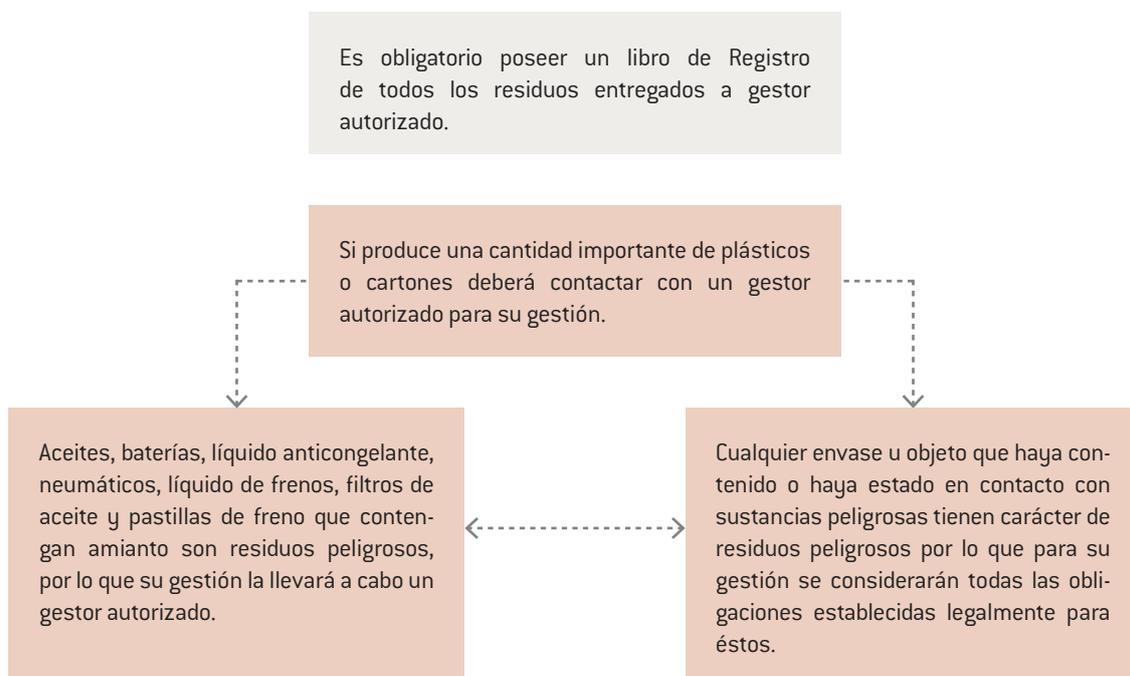
Residuos no peligrosos: Deberán ponerse a disposición de la Entidad Local, en las condiciones que determine la Ordenanza Municipal correspondiente, o de Gestor autorizado. En la medida de lo posible, los residuos no peligrosos serán

segregados según el material: papel-cartón, plásticos, metales, madera disponiendo contenedores acondicionados al efecto. No se debe utilizar el mismo recipiente para almacenar fluidos del sistema de transmisión, aceite de motor, limpiadores de frenos... porque la mezcla puede ser clasificada como residuo peligroso, además de favorecer la correcta regeneración de los aceites usados.

Neumáticos fuera de uso: Los poseedores de neumáticos fuera de uso están obligados a entregarlos al productor de neumáticos o a un centro autorizado o gestor. Mientras estén en su poder deberán almacenarlos en las condiciones especificadas en el anexo del RD 1619/2005.

Residuos de aparatos eléctricos y electrónicos: Estos residuos (tubos fluorescentes, equipos informáticos desechados, tóner de impresión, etc.) deberán ponerse en forma segregada a disposición de la Entidad Local o bien se entregarán a gestor autorizado para este tipo de residuos o bien podrán entregarse a la empresa distribuidora que suministra en nuevo aparato

Almacenamientos de gases y combustibles: Se deberá llevar a cabo revisiones de los tanques de almacenamiento de combustible y de los manómetros de los tanques de almacenamiento de gases para soldadura, para poner de manifiesto la integridad de estos equipos y evitar pérdidas.



En cuanto al almacenamiento de los residuos antes de su gestión, conviene que se realice en áreas cubiertas con suelo impermeabilizado, utilizar contenedores herméticos y sellados y evitar las mezclas de residuos que incrementan su peligrosidad. Los residuos peligrosos deben almacenarse lejos de arquetas, canaletas, sumideros o cualquier otro elemento del sistema de evacuación de aguas. Además, estos residuos no deben quedar a la intemperie, ya que el agua de lluvia arrastraría las sustancias peligrosas.

Es conveniente almacenar los RP líquidos en envases ubicados sobre cubetos estancos y disponer de material absorbente para recoger cualquier derrame.

Los residuos peligrosos deben estar almacenados en condiciones de seguridad e higiene, separados entre sí y del resto de residuos y deben estar correctamente envasados y etiquetados

4.1.2 Lavado y engrase de vehículos a motor

Se proponen las siguientes medidas correctoras para el lavado y engrase de vehículos:

Emisiones acústicas: Se deberá primar el control del ruido mediante aislamiento y empleo de los equipos de trabajo que evitan o reducen el nivel de ruidos al realizar impactos mecánicos, ya que mejoran las condiciones de trabajo y reducen la contaminación. Además, las mediciones periódicas de los niveles de ruido contribuyen a identificar y reducir este problema, debiendo cumplirse los niveles indicados en las ordenanzas municipales.

Emisiones hídricas: Los vertidos deberán cumplir los VLE exigidos en la Ordenanza Municipal correspondiente o en su defecto los que proponga la autoridad competente en su autorización, empleando para ello los sistemas de depuración que sean necesario (separadores de grasas, decantadores de sólidos, filtros, etc.). En caso de que un agua residual no pueda cumplir con los VLE establecidos deberá gestionarse como residuos a través de gestor autorizado. Se debe evitar el vertido de aceite usado en la red de saneamiento mediante un sistema de retención del agua residual, o utilizando barreras mecánicas para la limpieza de los suelos donde haya restos de aceite.

Residuos peligrosos:

- **Filtros:** Los filtros de aceite deben gestionarse como residuos peligrosos.
- **Aceites usados:** Los aceites usados, grasas y lubricantes no deben ser nunca vertidos ni a la red de pluviales, ni a la de aguas negras de los talleres. Se deben acondicionar tanques para su recogida ya que se trata de residuos peligrosos y como tal se han de gestionar entregándose a gestores o recogedores autorizados. Además, se debe llevar un registro de los aceites usados entregados al gestor. Para evitar los posibles derrames de aceites se debe tener un plan de contingencia, que incluya por ejemplo la instalación de bandejas de contención a los equipos, cuando exista la posibilidad de fugas, para evitar la contaminación del suelo y del material utilizada para la limpieza del mismo.

Otros residuos peligrosos: Los residuos de envases de aceites y grasas vacíos o de residuos impregnados de estas sustancias (trapos, serrín, etc.) deben clasificarse como residuos peligrosos, ya que han contenido sustancias contempladas como peligrosas en la legislación o bien han estado en contacto con ellas.

Residuos no peligrosos: Deberán ponerse a disposición de la Entidad Local, en las condiciones que determine la Ordenanza Municipal correspondiente, o de Gestor autorizado. En la medida de lo posible, los residuos no peligrosos serán segregados según el material: papel-cartón, plásticos, metales, madera disponiendo contenedores acondicionados al efecto. No se debe utilizar el mismo recipiente para almacenar fluidos del sistema de transmisión, aceite de motor, limpiadores de frenos... porque la mezcla puede ser clasificada como residuo peligroso, además de favorecer la correcta regeneración de los aceites usados.

Los condicionados ambientales para estas actividades se encuentran recogidos en el Modelo de Resolución Propuesto en el punto 6 de la presente Guía.

4.2 BUENAS PRÁCTICAS

A continuación se proponen una serie de buenas prácticas ambientales aplicables a cualquiera de las instalaciones objeto de la presente Guía.

BUENAS PRÁCTICAS GENERALES

Se puede evitar la generación de residuos, por deterioro de piezas, elaborando instrucciones de montaje adecuadas y formando en ellas a los trabajadores.

También es recomendable el desarrollo de instrucciones para el manejo de los distintos productos químicos utilizados y formar al personal en su aplicación evita pérdidas y derrames, disminuyendo el impacto ambiental de la actividad.

En oficinas es una buena práctica utilizar papel reciclado, reforzar la recogida selectiva y cuidar el aspecto visual y la distribución de las instalaciones para el ahorro energético.

Conviene informar a los clientes de las acciones ambientales y facilitarles productos de limpieza biodegradables. Además, promover el uso de neumáticos correctamente inflados y equilibrados evita un mayor consumo de combustible y alarga la vida del neumático.

Es importante la **comunicación a los clientes de los aspectos ambientales**.

COMUNICACIÓN A LOS CLIENTES DE LOS ASPECTOS AMBIENTALES

Comunicar al cliente las ventajas medioambientales del mantenimiento preventivo del vehículo en cuanto a reducción de emisiones de gases de combustión, ruido, consumo de combustible y generación de residuos.

Informar a los clientes de los impactos ambientales generados en las operaciones de mantenimiento y reparación evita que realicen dichas operaciones personalmente, con la consiguiente mejora ambiental.

No conviene dejar el motor al ralentí si hemos de estar parados más de un minuto y la velocidad adecuada para los distintos vehículos: 2000 rpm para motores diésel y 2500 rpm para gasolina, cambios de marcha entre 1500 y 2000 rpm para diésel entre 2000 y 2500 rpm para gasolina.

Un vehículo bien reglado usa hasta el 9% menos de gasolina, lo que supone un 9% menos de emisiones a la atmósfera.

4.2.1 Talleres de reparación de vehículos a motor y de maquinaria en general

Se proponen las siguientes buenas prácticas para los talleres de reparación de vehículos:

RECEPCIÓN Y ALMACENAMIENTO DE MATERIA PRIMA

Es conveniente aprovechar el espacio de almacenamiento con la instalación racional y ordenada de los elementos en estanterías.

Es aconsejable hacer una separación de los productos químicos por clases.

Los productos químicos deben estar almacenados de acuerdo a su carácter ácido-base, esto es conveniente para evitar posibles reacciones no deseadas en caso de derrames accidentales.

Conviene que el material de acero o plástico no se almacene a la intemperie y se solicite al proveedor que los suministre imprimados y libres de grasas.

Es una buena práctica el revisar periódicamente la integridad de los contenedores y envases de sustancias peligrosas con el fin de descubrir posibles roturas o fisuras.

Es recomendable el uso de cubetas de derrame con el fin de recoger cualquier tipo de fuga en los depósitos de almacenamiento de sustancias líquidas.

Es interesante estudiar con los suministradores la posibilidad de reducir el material de embalaje.

MATERIAS PRIMAS, PIEZAS Y REPUESTOS

Se aconseja extremar el cuidado con los productos químicos en cuya etiqueta se advierte que no deben entrar en contacto con la piel del usuario.

A mejor calidad del aceite lubricante, mejor funcionamiento y rendimiento del vehículo, y por consiguiente, menor gasto de combustible.

La estandarización de los materiales y el uso del menor número posible de compuestos diferentes, simplifican el control de inventario, mejoran su seguimiento y utilización, aumentan el potencial de reciclaje y reducen la generación de residuos.

CHAPA Y PINTURA

Siempre que se pueda, se debe reparar la deformación antes de proceder a cambiar las piezas de carrocerías.

Es aconsejable que la zona que alberga la cabina de pintura tenga sobrepresión para impedir la entrada de polvo y su deposición sobre la carrocería.

Aplicar medidas para optimizar el consumo de pintura.

Puede utilizarse el disolvente contaminado con pintura para operaciones de prelavado.

Cuando se mantienen cerrados o semicerrados los envases y bidones de disolventes de limpieza se reduce la emisión de compuestos orgánicos volátiles (COV).

La calibración y mantenimiento de equipos, como compresores, ahorra energía y genera un producto de mayor calidad. También se ahorra energía cuando se desconectan los equipos de la toma de corriente, si existen largos períodos de tiempo en los que no se trabaja.

En algunas terminaciones de tareas (cepillados y pintados de cordones de soldadura) se recomienda vigilar la limpieza, recogida de polvos y derrames de pintura para evitar contaminación.

APLICAR MEDIDAS PARA OPTIMIZAR EL CONSUMO DE PINTURA.

Si se activa la pistola al principio y al final de cada pasada, se disminuye la contaminación de la cortina de agua y la emisión de los COV a la atmósfera, eliminándose un consumo innecesario de pintura.

El acabado de las piezas es más uniforme si se mantiene la pistola perpendicular a la superficie a pintar y la presión de aire baja, de esta forma se optimiza el consumo de pintura.

CAMBIO DE LÍQUIDOS

Es aconsejable extremar la precaución al rellenar los niveles de aceites y otros líquidos de los vehículos con el objetivo de evitar posibles derrames.

Una buena práctica es comprar bidones de líquidos (aceites, anticongelante...) de gran tamaño, en lugar de envases pequeños. Actuando de esta manera se ahorran recursos y se reduce el gasto de gestión de dichos envases.

Un litro de aceite puede llegar a contaminar del orden de 100.000 litros de agua.

REPARACIONES

Al desmontar las piezas o partes del motor, hay que poner especial atención en recoger de manera segregada los aceites y demás fluidos refrigerantes que existan.

Algunos de ellos si se han recogido en tanques que permitan su decantación, pueden usarse para limpiar de óxido tornillos u otras piezas, o como subproductos en otro tipo de actividades.

Muchas de las piezas sustituidas pueden ser productos contaminantes, y algunas se pueden reutilizar como piezas de menor calidad, por lo que interesa retirarlas de forma segregada.

4.2.2 Lavado y engrase de vehículos a motor

A continuación se propone una serie de buenas prácticas a llevar a cabo en las instalaciones destinadas al lavado y engrase de vehículos:

MATERIAS PRIMAS

Emplear productos biodegradables.

Estudiar la posibilidad de utilizar productos biológicos que degraden las grasas y aceites permitiendo disminuir la contaminación de lodos con aceites y grasas.

Realizar un historial sobre los aceites de lubricación consumidos para comparar la eficiencia de cara a una próxima elección.

Extremar las precauciones al rellenar los niveles de aceites para reducir el riesgo de derrames.

BUENAS PRÁCTICAS DE OPERACIÓN

Emplear un cepillo blando para ayudar a quitar el barro.

Recoger el aceite derramado con serrín o trapos y tratarlos como residuos peligrosos, se deben disponer en recipientes cerrados y etiquetados.

Realizar la implementación de programas de ahorro de agua y energía, por ejemplo la medición del consumo o el mantenimiento de equipos.

El agua mezclada con aceite NO puede verterse al alcantarillado público sin haber sido tratada.

TECNOLOGÍA EN EL LAVADO DE VEHÍCULOS

Emplear mangueras con boquillas para el control del chorro de agua y su consumo y por tanto el volumen de vertido.

Utilizar en el proceso de aspirado máquina industrial en serie, la cual permite incrementar los puestos de servicio y adicionalmente controlar las emisiones de material particulado, debido a que éstas son cerradas.

Reducir la excesiva rociada de producto utilizado, evitando una presión de aire excesiva, manteniendo la pistola perpendicular a la superficie, a una distancia de 16 a 20 cm del objeto.

5. SEGUIMIENTO AMBIENTAL

5.1 PROGRAMA DE SEGUIMIENTO AMBIENTAL

El Ayuntamiento, en el ejercicio de sus competencias, podrá realizar la vigilancia y seguimiento de la actividad sometida a Calificación Ambiental. En este sentido, deberá prestar es-

pecial atención al cumplimiento de los condicionantes ambientales establecidos en la resolución.

Se propone como programa de seguimiento ambiental de las actividades incluidas en la presente Guía el siguiente:

VECTOR AMBIENTAL	CONTROL	PERIODICIDAD	ELABORADO POR	PRESENTAR EN
Emisiones	Inspección de los focos existentes	Cada 3 años (grupo B) Cada 5 años (grupo C)	ECCMA	CMA
	Declaración de emisiones	Según autorización	Instalación	CMA
Emisiones de COT	Mediciones periódicas de COT (conductos < 10 kg/h)	La correspondiente al grupo del foco	-	CMA
	Mediciones continuas de COT (conductos > 10 kg/h)	Continuas	-	Conservar los registros en la instalación para control CMA
Ruido	Inspección de ruido diurna y nocturna	Cada dos años	Por técnico acreditado o ECCMA en campo ruido	Ayuntamiento
Residuos Peligrosos	Informe/declaración de RP	Anual	Por la instalación en modelo oficial de la CMA	CMA
	Estudio de minimización	Cada 4 años	Por la instalación	CMA
Suelos	Informe preliminar	A los dos años de la puesta en marcha	Titular en formato oficial CMA	CMA
Aguas vertido a red de saneamiento	Inspección de vertido	Según Ordenanza Municipal	Según Ordenanza Municipal	Ayuntamiento
Aguas vertidos a Dominio Público Hidráulico (DPH)	Inspección de vertido	Según Autorización CMA	ECCMA	CMA
	Declaración de vertido	Anual	Por la instalación en modelo oficial de la CMA	CMA
Aguas vertidos a Dominio Público Marítimo Terrestre (DPMT)	Inspección de vertido	Según Autorización CMA	ECCMA	CMA
	Declaración de vertido	Anual	Por la instalación en modelo oficial de la CMA	CMA
Vertidos a Dominio Público	Declaración de vertido	Anual	Por la instalación en modelo oficial de la CMA	CMA
Aguas Reutilizadas	Control analítico de Nematodos intestinales, Escherichia coli, Sólidos en suspensión y turbidez	Según autorización	Laboratorio acreditado 17025	CMA

5.2 INDICADORES AMBIENTALES

Un sistema de indicadores ambientales es:

Un conjunto de datos que ayudan a medir objetivamente la evolución de un proceso o de una actividad relacionada con el medio ambiente.

Los indicadores ambientales cuantifican la evolución del comportamiento ambiental de la actividad y lo hacen comparable año tras año. Asimismo, si se determinan periódicamente, permiten detectar rápidamente tendencias opuestas, por lo que también sirven como un sistema de alerta.

Por tanto en la siguiente tabla se presenta una serie de indicadores, a título informativo, que pueden ser utilizados por el titular para realizar el seguimiento del comportamiento ambiental de sus instalaciones y procesos:

TABLA 8. SISTEMA DE INDICADORES PARA TALLERES

ASPECTO AMBIENTAL	INDICADOR	UNIDAD	FRECUENCIA	VALOR	VALOR DE REFERENCIA
Consumo de materias primas ⁵	Consumo de disolventes	Kg/año	Anual	-	-
	Consumo de productos de limpieza	Kg/año	Anual	-	-
	Consumo de pintura	Kg/año	Anual	-	-
	Consumo de combustible	m ³ /año	Anual	-	-
	Consumo de aceite	Litros/año	Anual	-	-
	Consumo de piezas de recambio	Nº piezas/año	Anual	-	-
	Consumo de filtros	Nº filtros/año	Anual	-	-
	Consumo de líquido refrigerante	Litros/año	Anual	-	-
	Consumo de líquido de frenos	Litros/año	Anual	-	-
Consumo de agua	Consumo de agua	Litros/año	Mensual	-	-
Consumo de energía	Consumo eléctrico	MW/año kWh	Anual	-	-
Producto tratado	Cantidad de vehículos tratados	Nº vehículos	Anual	-	-
Generación de residuos	Cantidad de residuos asimilables a urbanos generados	Tn/año	Anual	-	-
	Cantidad de residuos peligrosos generados	Kg/año	Anual	-	A partir de 10.000 kg/año la instalación pasa a ser gran productor de RP
	Porcentaje de residuos valorizados	%	Anual	-	-
Vertidos	pH, conductividad, DQO, DBO5, Aceites y grasas, Hidrocarburos, Detergentes	mg/l	Anual	-	Según Ordenanza Municipal o según Autorización CMA
	Emisiones de CO ₂	mg de C/Nm ³	Anual	-	50 mgC/Nm ³ . RD 117/03
Emisiones a la atmósfera	Emisiones difusas de disolventes	% entrada de disolventes	Anual	-	25%. RD 117/03. punto 6
	Ruido ⁶	Niveles de emisión de ruido en zona industrial	dB	Bianual	-
Niveles de emisión de ruido en zona comercial		dB	Bianual	-	70 dBA (7:00-23:00). 60 dBA (23:00-7:00).
Niveles de emisión de ruido en zona residencial		dB	Bianual	-	65 dBA (7:00-23:00). 55 dBA (23:00-7:00).

5. Se deberá referir a la cantidad de vehículos tratados.

6. Según Decreto 326/03, de 25 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de protección contra la contaminación acústica en Andalucía.

6. MODELO DE RESOLUCIÓN DE CALIFICACIÓN AMBIENTAL

6. MODELO DE RESOLUCIÓN DE CALIFICACIÓN AMBIENTAL

Se propone a continuación un **modelo de resolución de Calificación Ambiental** aplicable a las actuaciones descritas en la Guía. Se trata de una propuesta de referencia, que en

cada caso concreto deberá ajustarse en función de los condicionados ambientales exigibles a la actuación objeto de estudio.

RESOLUCIÓN DE DE DE, DEL EXCMO. AYUNTAMIENTO DE DE LA PROVINCIA DE, POR LA QUE SE EMITE LA RESOLUCIÓN DE CALIFICACIÓN AMBIENTAL PARA LA EMPRESA, CON ACTIVIDAD, EN EL TÉRMINO MUNICIPAL DE....., PROVINCIA DE..... (EXPEDIENTE.....).

Visto el Expediente iniciado a instancia de..... (nombre del promotor y domicilio a efectos de notificación) para la solicitud de Licencia Municipal (de apertura o la que corresponda) que se tramita para la (implantación/modificación/ampliación/traslado) de la actividad emplazada en (dirección de la actuación), instruido en el Excmo. Ayuntamiento de, resultan los siguientes

ANTECEDENTES DE HECHO

PRIMERO: Con fecha de (día de mes y año) se presentó por (nombre del promotor) en este Ayuntamiento la solicitud de Licencia Municipal (tipo de licencia, para la implantación, modificación o traslado) de la actuación arriba indicada situada en (dirección de la actuación), para la tramitación de la Calificación Ambiental.

SEGUNDO: Comprobado que corresponde a este Ayuntamiento la tramitación y resolución de la Calificación Ambiental de la actuación, con fecha (día de mes y año) se dio apertura del expediente de calificación, comunicándose al titular. (En el caso de que no se admitiera a trámite la solicitud de Calificación Ambiental deberá motivarse expresamente dicha resolución).

TERCERO: A dicha solicitud se acompañó de la siguiente documentación: (proyecto técnico, otros documentos que sean requeridos).

CUARTO: Informe sobre la idoneidad urbanística de la actuación, en el que se indica si el uso propuesto resulta compatible con el régimen urbanístico del suelo.

QUINTO: El expediente fue sometido a información pública mediante publicación en el tablón de edictos de este Ayuntamiento por plazo de veinte días desde el día, y notificado personalmente a los vecinos colindantes del predio en el que se pretenda realizar. Durante dicho período se produjeron (número de alegaciones) alegaciones que se indican a continuación:

SEXTO: Otros hechos que puedan resultar de interés, como por ejemplo, la notificación a la Consejería de Medio Ambiente para las autorizaciones, pronunciamientos o trámites ambientales que quedan fuera del alcance de las competencias municipales, solicitud y entrega de documentación adicional, consultas, etc.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

PRIMERO: La actuación de referencia se encuadra dentro de la Categoría del Anexo I de la Ley 7/2007, de 9 de julio, de Gestión Integrada de la Calidad Ambiental, estando por tanto sometida a Calificación Ambiental según el Artículo 41 del citado texto normativo.

SEGUNDO: De conformidad con el artículo 43.1 de la Ley 7/2007, de 9 de julio, de Gestión Integrada de la Calidad Ambiental, corresponde a los Ayuntamientos la tramitación y resolución del procedimiento de Calificación Ambiental .

TERCERO: La tramitación del citado expediente se ha resuelto siguiendo el procedimiento establecido en la Ley 7/2007 y en el Decreto 297/1995, de 19 de diciembre, por el que se aprueba el Reglamento de Calificación Ambiental.

Por lo que

SE RESUELVE

FAVORABLEMENTE sobre la Calificación Ambiental de la actividad de siempre y cuando la actividad proyectada se ajuste al emplazamiento propuesto, al proyecto objeto de calificación, a las medidas correctoras especificadas en dichos documentos y al cumplimiento de los requisitos y medidas correctoras incluidos en los anexos que conforman la presente resolución y que se relacionan a continuación:

- Anexo I – Descripción de la actuación
- Anexo II – Condicionado de requisitos y medidas correctoras
- Anexo III – Plan de Vigilancia y Control
- Anexo IV – Informes y notificaciones

La puesta en marcha de la actividad se realizará una vez que se traslade al Ayuntamiento la certificación acreditativa del técnico director de la actuación de que ésta se ha llevado a cabo conforme al proyecto presentado y al condicionado de la Calificación Ambiental, atendiendo a lo establecido en el artículo 45 de la Ley 7/2007, de 9 de julio.

El otorgamiento de esta resolución de Calificación Ambiental no exime al titular de la obligación de obtener las demás autorizaciones, concesiones, licencias o informes que sean exigibles de acuerdo con la legislación vigente aplicable para la ejecución de la actuación, según lo establecido en el artículo 17.1 de la Ley 7/2007. Por tanto, el titular aportará documentación suficiente que acredite que cuenta con las correspondientes autorizaciones, concesiones, etc. preceptivas que dependan de otras administraciones distintas de la municipal y que a modo de ejemplo, se relacionan algunas de las que podrían contemplarse:

- Autorización de emisiones a la atmósfera.
- Autorización de producción de residuos.
- Inscripción en Registro de pequeños productores de residuos peligrosos.
- Autorización de gestión de residuos.
- Autorización de vertido a Dominio Público Marítimo Terrestre (DPMT).
- Autorización de vertido a Dominio Público Hidráulico (DPH).
- Autorización de uso de DPH o zona de policía.
- Autorización de uso de DPMT.
- Concesión de ocupación de DPMT.
- Autorización de ocupación o aprovechamiento de vías pecuarias.
- Autorización ocupación o uso de monte público o terreno forestal.

Inscribir la resolución en el Registro Municipal de Calificación Ambiental previsto en el artículo 18 del Decreto 297/1995.

Trasladar a la Delegación Provincial de la Consejería de Medio Ambiente esta resolución en el plazo de diez días a partir de la fecha de resolución para su conocimiento y para que se proceda a inscribir en el Registro de Actuaciones sometidas a los instrumentos de prevención y control ambiental previsto en el artículo 18 de la Ley 7/2007.

Integrar esta resolución en el expediente de otorgamiento de la licencia solicitada. (El acto de otorgamiento de la licencia incluirá las condiciones impuestas en la resolución de Calificación Ambiental). Notificar esta resolución al interesado.

Lo manda y firma el Sr. Alcalde, D., en, a de de

El Alcalde,

Fdo.:

En Municipio a día de mes de año

ANEXO I - DESCRIPCIÓN DE LA ACTUACIÓN

En este anexo se incluirá una breve descripción de la instalación proyectada o modificación que se pretenda ejecutar, conforme a lo indicado en el Proyecto técnico presentado por el titular o promotor.

ANEXO II - CONDICIONES Y MEDIDAS CORRECTORAS AMBIENTALES**En cuanto a la prevención de la contaminación atmosférica:**

El único foco que nos encontramos en esta actividad es el asociado a la cabina de pintura que se puede clasificar, según la Ley 34/2007, de calidad de aire y protección de la atmósfera, como grupo B ó C, dependiendo de la cantidad de pintura almacenada en el taller, según la siguiente tabla:

TIPO DE FOCO	EPÍGRAFE DEL CAPCA ⁷	DESCRIPCIÓN EN EL CAPCA	COMBUSTIBLE ⁸	GRUPO	SISTEMA DE DEPURACIÓN
Cabinas de pintura Hornos de secado de pintura	2.12.1	Aplicación en frío de barnices no grasos, pinturas y tintas de impresión sobre cualquier soporte, y cocción y secado de los mismos, cuando la cantidad almacenada en el taller es superior a 1.000 litros.		B	
Cabinas de pintura Hornos de secado de pintura	3.12.1[*]	Aplicación en frío de barnices no grasos, pinturas y tintas de impresión sobre cualquier soporte, y cocción y secado de los mismos, cuando la cantidad almacenada en el taller es inferior a 1.000 litros.	-	C	
Otros focos	Clasificar según Ley 34/07				

Se solicitará Autorización de Emisiones a la atmósfera ante la Delegación Provincial de la Consejería de Medio Ambiente para los focos pertenecientes al **grupo B** y los focos afectados por el RD 117/03.

Se presenta en la siguiente tabla, **a título orientativo**, una clasificación de los focos principales de las actividades objeto de la presente Guía. En cualquier caso se debe tener en cuenta lo establecido en el proyecto técnico:

Para los focos del **grupo C**:

FOCO	PARÁMETROS	UNIDADES	VLE ⁹
Cabinas de pintura	Partículas	mg/Nm ³	150
	COT	Depende de la actividad y consumo	RD 117/03
Hornos de secado	CO	ppm	500
	NOX	ppm	300
	SO ₂	mg/Nm ³	4.300
	Partículas	mg/Nm ³	150
	COT	Depende de la actividad y consumo	Punto 27. Decreto 833/75 RD 117/03

7. CAPCA: Catálogo de Actividades Potencialmente contaminadoras de la Atmósfera

8. Si se trata de focos de combustión, especificar el combustible utilizado

9. VLE: Valor límite de emisión. Si la instalación está afectada por el RD 117/2003, el Organismo competente es la Consejería de Medio Ambiente.

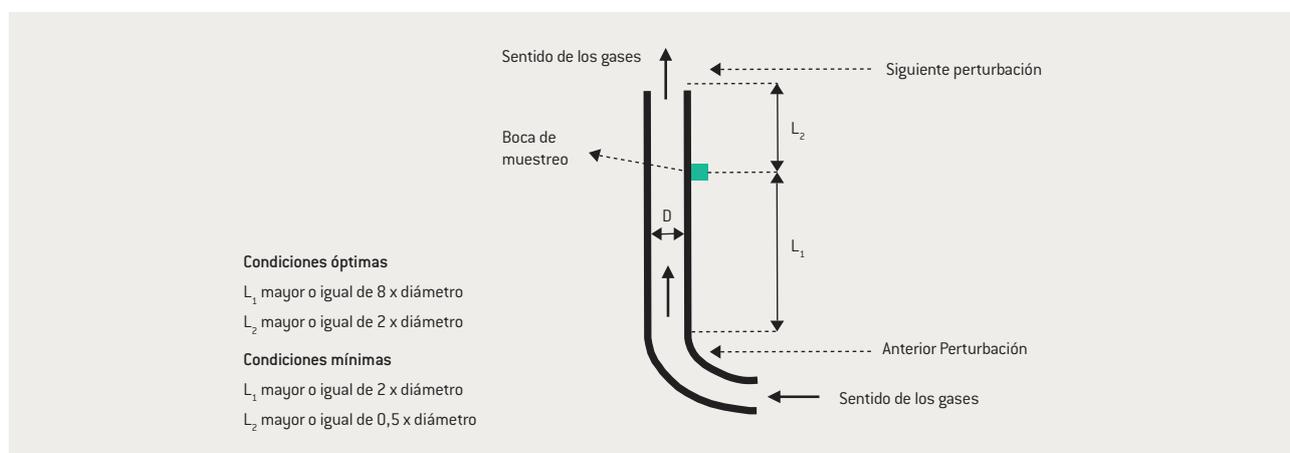
Todos los focos tienen que ser controlados por una Entidad Colaboradora de la Consejería de Medio Ambiente, cada 3 años, si pertenecen al grupo B o cada 5 años si pertenecen al grupo C, siendo los primeros controles en seis meses como máximo desde la puesta en marcha de la actividad.

Todos los focos emisores deberán contar con sistemas adecuados para minimizar la emisión de contaminantes a la atmósfera, de forma que se cumpla los límites de emisión impuestos. Dichos sistemas tales como filtros para partículas, gases y vapores deberían mantenerse siempre en perfecto

estado de funcionamiento debiendo disponer la empresa de un plan de mantenimiento elaborado al respecto.

Todos estos focos de emisión deberán acondicionarse de acuerdo con las especificaciones establecidas en la Orden de 18 de octubre de 1976, de prevención y corrección de la contaminación atmosféricas de origen industrial, para poder realizar el muestreo periódico de sus emisiones.

La siguiente figura representa la localización de la(s) boca de muestreo así como las condiciones óptimas y mínimas de distancias a las perturbaciones requeridas:



Nota: Se entiende por perturbación cualquier elemento que altere el flujo de gases (soplante, codo, estrechamiento, salida de gases a la atmósfera,...).

FORMA CHIMENEA	DIÁMETRO ¹⁰	Nº BOCAS DE MUESTRO
Circular	$D < 0,7$ m	Un boca
	$D \geq 0,7$ m	Dos bocas a 90°
Cuadrada o Rectangular	$Deq > 0,7$	Una boca en el centro del lateral de menores dimensiones
	$Deq \geq 0,7$ m	Tres bocas equidistantes en el lado de menores dimensiones

Por otra parte las bocas de muestreo deben ser accesibles en condiciones de seguridad, bien a través de plataforma fija o a través de andamio o plataforma homologada.

Cada foco emisor llevará asociado un libro de registro de emisiones atmosféricas donde se anotarán los resultados de los controles efectuados, así como cualquier avería o ano-

malía del sistema de depuración. Estos libros tendrán que ser solicitados a la Delegación Provincial de la Consejería de Medio Ambiente.

Asimismo, a la actividad, dado su consumo anual de disolventes, le es de aplicación lo establecido en el Real Decreto 117/2003, de 31 de enero sobre limitación de emisiones de

10. Las dimensiones son interiores. Para chimeneas cuadradas o rectangulares se calcula el Diámetro equivalente [$Deq = 2 \times (Ax B) / (A+B)$], siendo A y B los lados del rectángulo o cuadrado.

compuestos orgánicos volátiles debido al uso de disolventes en determinadas aplicaciones. Por lo que deberá optar por uno de los siguientes condicionantes:

- Cumplir los valores límites de emisión en los gases residuales y los valores de emisión difusa establecidos en el Anexo II, o los valores límite de emisión total, así como las demás disposiciones establecidas en dicho ANEXO II.
- Establecer un sistema de reducción de emisiones de acuerdo a lo señalado en el Anexo III.

El control del cumplimiento de estos valores y requisitos, podrá realizarse a través de Planes de Gestión de Disolventes, para cuya realización se contienen orientaciones en el ANEXO IV del RD 117/2003. En cualquier caso el Órgano competente para el control del cumplimiento de estos requisitos es la Consejería de Medio Ambiente.

Adicionalmente, según el Real Decreto 227/2006, de 24 de febrero, sólo se podrían utilizar productos cuyo contenido máximo de COV no supere las siguientes cantidades:

SUBCATEGORÍA DE PRODUCTO		RECUBRIMIENTOS	COV (G/L) ¹¹
A	Preparación y limpieza	Producto preparatorio	850
		Producto de prelimpieza	200
B	Masillas y masillas de alto espesor/sellantes	Todos los tipos	250
C	Imprimaciones	Aparejos de superficie e imprimaciones generales de metal.	540
		Imprimaciones fosfatantes	780
D	Acabados	Todos los tipos	420
E	Acabados especiales	Todos los tipos	840

Siempre que para la utilización de estos productos sea preciso añadir disolventes u otros componentes que contengan disolventes, los valores máximos fijados en la tabla anterior se aplicarán al contenido de COV del producto listo para su empleo.

En cuanto a prevención del ruido:

Las instalaciones se diseñarán según las medidas correctoras contempladas en el estudio acústico presentado, teniendo en cuenta que todos los equipos emisores de ruido estarán diseñados para limitar las emisiones/inmisiones sonoras, en concreto, el diseño de las paredes de los edificios y de los equipos se realizará para reducir el nivel sonoro en el exterior de la planta; las válvulas de control tendrán el diseño adecuado para minimizar el ruido; etc...

Una vez iniciada la actividad se realizará una inspección de ruido ambiental y se presentará ante este Ayuntamiento, el informe de la misma y el certificado de cumplimiento de las normas de calidad y prevención acústicas establecido en el Decreto 326/2003, de 25 de noviembre. Asimismo se reali-

zará una inspección del ruido ambiental diurno y nocturno una vez cada dos años.

Las inspecciones de ruido ambiental podrán ser realizadas por técnico acreditado según la Orden de 29 de junio de 2004 o por Entidad Colaboradora de la Consejería de Medio Ambiente en el campo de ruido.

En cuanto al control de Residuos de Construcción y Demolición¹²:

En la fase de construcción, se cumplirá lo establecido en el Real Decreto 105/2008, por tanto el poseedor de residuos de construcción y demolición, estará obligado a entregarlos a un gestor de residuos a partir de un acuerdo voluntario o convenio de colaboración para su gestión. Los residuos de construcción y demolición se destinarán preferentemente, y por este orden, a operaciones de reutilización, reciclado o a otras formas de valorización.

La entrega de los residuos de construcción y demolición a un gestor por parte del poseedor habrá de constar en un docu-

11 Excepto subcategoría A), deberá descontarse el contenido de agua del producto listo para su empleo.

12. En caso de que no exista obra civil, se atenderá a lo dispuesto en las Ordenanzas Municipales para este tipo de residuos

mento fehaciente, en el que figure, al menos, la identificación del poseedor y del productor, la obra de procedencia y, en su caso, el número de licencia de la obra, la cantidad expresada en toneladas o en metros cúbicos, o en ambas unidades cuando sea posible, el tipo de residuos entregados, codificados con arreglo a la lista europea de residuos publicada por Orden Estatal MAM 304/2002, o norma que la sustituya, y la identificación del gestor de las operaciones de destino.

El poseedor de los residuos de construcción y demolición estará obligado a sufragar los correspondientes costes de gestión y a entregar al productor los certificados y demás documentación acreditativa de la gestión de los residuos a que se hace referencia en el art. 5.3, así como a mantener la documentación correspondiente a cada año natural durante los 5 años siguientes.

En cuanto al control de los residuos asimilables a urbanos:

Todo residuo potencialmente reciclable o valorizable deberá ser destinado a estos fines, evitando su eliminación en todos los casos posibles. Para ello deberán separarse por tipos en función de los contenedores de recogida selectiva y en

virtud de lo dispuesto por las Ordenanzas Municipales, depositarse en contenedores adecuados (sacos de plástico difícilmente desgarrables y con gramaje superior a 20 gramos por metro cuadrado) en los contenedores dispuestos por el servicio de recogida de basura, después de las ocho horas en invierno y de las nueve y media en verano.

Por otra parte, los residuos que por su volumen o configuración, no puedan ser recogidos por el correspondiente servicio municipal se adecuarán por el poseedor de los mismos para su efectiva recogida por los medios con que cuente dicho Ayuntamiento o lo entregará a un gestor autorizado.

En cuanto al control de los residuos peligrosos:

Los residuos peligrosos generados en esta actividad son los siguientes:

La siguiente tabla se debe completar con los residuos peligrosos que se generen, aceites minerales usados, filtros de aceites, baterías, envases de productos de limpieza, disolventes agotados, envases vacíos de productos químicos, etc. En cualquier caso se debe tener en cuenta lo establecido en el proyecto técnico.

LER ¹³	CANTIDAD DE RESIDUO	PROCESO EN EL QUE SE GENERA	CANTIDAD ESTIMADA (T/AÑO)	FORMA DE ALMACENAMIENTO PREVISTA

El titular de la instalación deberá estar inscrito en el registro de pequeños productores de residuos peligrosos de la Delegación Provincial de la Consejería de Medio Ambiente correspondiente, siempre y cuando se generen menos de 10.000 kg/año. En caso contrario se necesita una Autorización de Productor de Residuos Peligrosos.

Los residuos peligrosos deberán de cumplir las obligaciones que se establecen en los Art. 13, 14 y 15 del Real Decreto 833/1988, relativas al Envasado, Etiquetado, Registro y, muy especialmente, al Almacenamiento y Gestión posterior, mediante entrega a un Gestor Autorizado.

Con respecto al envasado se deberán tener en cuenta las siguientes condiciones:

- Los envases estarán convenientemente sellados y sin signos de deterioros y ausencia de fisuras.

- El material de los envases deberá ser adecuado, teniendo en cuenta las características del residuo que contienen. Así por ejemplo las baterías no se almacenarán en contenedores metálicos para evitar la posible corrosión de éstos.
- Cada envase estará dotado de una etiqueta colocada en lugar visible que contendrá como mínimo la información que recoge el Art. 14 del Real Decreto 833/1988. El tamaño de la etiqueta será como mínimo de 10 x 10 cm.
- En cada envase junto al etiquetado de identificación se añadirá un pictograma representativo de la naturaleza de los riesgos que representa el residuo.
- Se evitará la generación de calor, ignición u otros efectos que dificulten su gestión o aumenten su peligro.

Respecto al almacenamiento se deberá atender a las siguientes obligaciones:

13. Código LER es el código del residuo según la Orden MAM 304/2002.

- La zona de almacenamiento deberá estar señalizada y protegida contra la intemperie.
- La solera deberá disponer de al menos una capa impermeable que evite posibles filtraciones al subsuelo.
- Deberá existir una separación física de los residuos incompatibles de forma que se evite el contacto entre los mismos en caso de un hipotético derrame.
- La zona de carga y descarga de residuos deberá estar provista de un sistema de drenaje de derrames para su recogida y gestión adecuada.
- Anexa a la zona de almacenamiento se instalarán medidas de seguridad consistentes en duchas, lavaojos y rociadores. Esto se implantará sólo en caso de que se almacenen residuos corrosivos.
- Cada almacenamiento de residuos líquidos contará con un cubeto de suficiente capacidad. Además, se dispondrá de material absorbente en zonas próximas para recoger cualquier derrame.
- El tiempo de almacenamiento en la instalación de residuos peligrosos no excederá de los 6 meses, ampliable a un año mediante autorización expresa de la Delegación Provincial de la Consejería de Medio Ambiente.
- En ningún momento se mezclarán residuos peligrosos con residuos que no tienen la consideración de peligrosos.

Con respecto a la gestión:

- Todos los residuos peligrosos se gestionarán a través de gestores autorizados por la Consejería de Medio Ambiente de la Junta de Andalucía.
- La documentación asociada a la gestión (documentos de aceptación, documentos de control y seguimiento, notificación de traslado, etc.,) deberá conservarse por un periodo mínimo de 5 años.
- Se deberá llevar un Libro de registro de Residuos Peligrosos y un Libro de Registro de Aceites Usados. Ambos libros son expedidos por la Consejería de Medio Ambiente.

- Se realizará el Informe anual/Declaración anual de Residuos Peligrosos ante la Consejería de Medio Ambiente, antes del 1 de marzo de cada año.
- Se realizará un estudio de minimización de residuos peligrosos cada 4 años.

En cuanto a la prevención de contaminación de suelos:

La actividad se encuentra incluida como susceptible de causar contaminación en el suelo, en el Anexo I del Real Decreto 9/2005, de 14 de enero, por el que se establece la relación de actividades potencialmente contaminantes del suelo y los estándares para la declaración de suelos contaminados, por lo que deberán de cumplir todos los preceptos que le sean de aplicación, y entre ellos la obligatoriedad de presentar en el plazo de dos años a partir de la puesta en marcha de la actividad, un Informe Preliminar de Situación para los suelos en los que se desarrolla la actividades autorizadas, con el contenido y alcance que se recoge en el Anexo II.

Para todo almacenamiento de materias primas o auxiliares susceptible de provocar contaminación del suelo por rotura de envases, depósitos o contenedores, deberán adoptarse, con carácter general, las mismas condiciones que las definidas para los almacenamientos de residuos peligrosos, a excepción de las específicas para este tipo de residuos, como son el tiempo máximo de almacenamiento y etiquetado.

El propietario de un suelo en el que se haya desarrollado una actividad potencialmente contaminante del mismo, que proponga un cambio de uso o iniciar en él una nueva actividad, deberá presentar, ante la Consejería de Medio Ambiente, un informe de situación del mencionado suelo. Dicha propuesta, con carácter previo a su ejecución, deberá contar con el pronunciamiento favorable de la citada Consejería.

En cuanto al control de vertido de aguas residuales:

Según la documentación presentada, la actividad cuenta con los siguientes vertidos:

PUNTO DE VERTIDO	DESCRIPCIÓN	NATURALEZA	ORIGEN	PUNTO DE VERTIDO
1	Aguas de proceso	Industrial	Aguas de proceso procedentes operaciones de acabado, talleres textiles, etc.	Red de saneamiento municipal Dominio Público Hidráulico Dominio Público Marítimo Terrestre
2	Aguas Sanitarias	Urbana	Aguas procedentes de los servicios y vestuarios	Red de saneamiento municipal Dominio Público Hidráulico Dominio Público Marítimo Terrestre

Si el vertido es a la red de saneamiento municipal:

Queda totalmente prohibido el vertido de aguas con retos de aceites o hidrocarburos a la red saneamiento municipal. Para ello en todos los puntos donde se genere este tipo de vertido se dispondrá de un separador de hidrocarburos. En todo caso, está prohibida la mezcla de aguas limpias con aguas residuales a fin de cumplir los VLE por dilución.

Todos los vertidos, una vez sometidos, en su caso, a tratamiento, pasarán por una arqueta, accesible en todo tiempo, que permita tomar las muestras en condiciones de representatividad, de forma manual o automática, previo a su co-

nexión a la red de alcantarillado. En dichas arquetas deberán cumplirse los límites cualitativos y cuantitativos marcados en el presente condicionado. Deberán mantenerse en perfecto estado de conservación y servicio.

Se autoriza la emisión de aguas industriales previo paso por un **decantador de lodos** y posteriormente por un **separador de Hidrocarburos**. Se presenta en la siguiente tabla, a título orientativo, una serie de parámetros que variarán según los procesos que intervengan en cada actividad objeto de la presente Guía. En cualquier caso se debe tener en cuenta lo establecido en el proyecto técnico:

PUNTO DE VERTIDO	PARÁMETROS	UNIDADES	VLE ¹⁴
Vertidos de proceso	pH Conductividad Aceites y grasas COT DQO DBO5 Sólidos en suspensión Hidrocarburos Detergentes Metales pesados		Se limitarán sólo los parámetros característicos de cada proceso. Los límites serán los establecidos en las Ordenanzas Municipales
Vertidos de aguas sanitarias	Conductividad DQO DBO5 Sólidos en suspensión		

Con la periodicidad establecida en la Ordenanza Municipal, se analizarán los vertidos que se realizan a la red de saneamiento municipal para comprobar que cumplen las condiciones de vertido establecidas en el presente condicionado. Es recomendable que dichos controles se realicen por laboratorios acreditados en la norma UNE-EN ISO-IEC 17025:2005 para los parámetros limitados y que la toma de muestra sea representativa del vertido de proceso (24 horas, muestras integradas, etc.).

Si la instalación ha adoptado un sistema de depuración de las emisiones de la cabina de pintura por cortinas de agua se instalará caudalímetro con registro totalizador que permita controlar el volumen vertido.

Si el vertido es al Dominio Público Hidráulico o Marítimo Terrestre:

Se solicitará al titular la presentación de la autorización de vertido, previa a la puesta en marcha de la actividad por la Consejería de Medio Ambiente.

En cuanto a la utilización de aguas residuales depuradas:

La reutilización de aguas residuales depuradas está regulada mediante el Real Decreto 1620/2007, de 07 de diciembre, por el que se establece el régimen jurídico de la Reutilización de Aguas Depuradas y requieren de concesión o autorización por parte de la Consejería de Medio Ambiente.

14. VLE: Valor límite de emisión. Se establecerán los parámetros y límites recogidos en la Ordenanza Municipal de Vertido.

En cualquier caso se atenderá a los criterios de calidad de aguas depuradas reutilizadas establecidos en ese Real De-

creto y se cumplirá con los límites y frecuencia de controles establecidos.

USO DEL AGUA PREVISTO	VALOR MÁXIMO ADMISIBLE (VMA)				
	NEMATODOS INTESTINALES ¹⁶	ESCHERICHIA COLI	SÓLIDOS EN SUSPENSIÓN	TURBIDEZ	OTROS CRITERIOS
1.- USOS URBANOS					
Lavado industrial de vehículos	1 huevo/10L	200 UFC/100mL	20 mg/L	10 UNT	Otros contaminantes ¹⁷ contenidos en la autorización de vertidos de aguas residuales.
2.- USOS INDUSTRIALES					
Aguas de proceso y limpieza excepto en la industria alimentaria	No se fija límite	10.000 UFC/100mL	35 mg/L	15 UNT	Otros contaminantes contenidos en la autorización de vertidos de aguas residuales.

En cuanto a la implantación de medidas correctoras:

El Ayuntamiento analizará la documentación presentada por el promotor y completará este apartado con alguna de las medidas correctoras contempladas en la presente Guía, siempre y cuando considere necesaria la aplicación de las mismas.

ANEXO III - DOCUMENTACIÓN

Desde el punto de vista de documentación a entregar por el titular, antes de la obtención de la Licencia de Apertura¹⁸:

- Certificación Técnica establecida en el art. 19 del Reglamento de Calificación Ambiental.
- Certificado expedido por empresa autorizada de las medidas contra incendios instaladas.
- Boletín de Instalación Eléctrica.
- Inscripción en el Registro de Establecimientos Industriales de Andalucía en la Consejería de Innovación, Ciencia y Empresa.
- Contrato con empresa gestora autorizada por la Junta de Andalucía para retirada de los residuos peligrosos.
- Contrato con empresa gestora inscrita en el Registro Administrativo Especial de Gestores de Residuos Urbanos, en caso de que el Ayuntamiento no se haga cargo de los residuos urbanos o asimilables a urbanos.

(Indicar la que proceda):

- Autorización de ocupación o aprovechamiento de vías pecuarias.
- Autorización ocupación o uso de monte público o terreno forestal.
- Autorización de uso de DPH o zona de policía.
- Autorización de uso de DPMT.
- Concesión de ocupación de DPMT.
- Autorización de ocupación de suelo de portuario.
- Autorización de emisiones atmosféricas.
- Concesión administrativa de captación de aguas superficiales o subterráneas.
- Autorización de vertido a Dominio Público Marítimo Terrestre (DPMT).
- Autorización de vertido a Dominio Público Hidráulico (DPH).
- Autorización de reutilización de aguas depuradas.
- Autorización de productor de residuos peligrosos.

ANEXO IV - INFORMES Y NOTIFICACIONES

En este apartado se incluirán los informes y notificaciones de otras administraciones que forman parte del expediente de Calificación Ambiental.

16. Considerar en todos los grupos de calidad al menos los géneros: Ancylostoma, Trichuris y Ascaris.

17. Ver el Anexo II del RD 849/1986, de 11 de abril.

18. Incluir la documentación adicional que el Ayuntamiento considere necesaria en base a las Ordenanzas Municipales existentes.

7. DOCUMENTACIÓN DE REFERENCIA

BIBLIOGRAFÍA

Guía de buenas prácticas ambientales: talleres de reparación de vehículos. Región de Murcia, Consejería de Agricultura, Agua y Medio Ambiente. 2001.

Cuaderno de impactos ambientales y buenas prácticas en el puesto de trabajo en el sector de mecanizado. AIMME. 2006

Manual de Buenas Prácticas AGUA. Consejería de Medio Ambiente, Junta de Andalucía. 2007.

WEBGRAFÍA:

Código de buenas prácticas en el sector de talleres de reparación de automóviles. UNCUMA. 2006. <http://www.uncuma.org>

Diagnóstico ambiental sector lavaderos. <http://www.cali.gov.co>

Buenas Prácticas Medioambientales –Servicios- Talleres Mecánicos. Conselleria de Medi Ambient, Generalitat Valenciana. <http://www.camaralicante.com/mambiente/>

Guía técnica para la Prevención y Control de la Legionelosis en instalaciones. Capítulo 12. Instalaciones de lavado de vehículos. Ministerio de Sanidad y Consumo. <http://www.msc.es/ciudadanos/saludAmbLaboral/agenBiologicos/guia.htm>

ANEXO I. PRINCIPALES AUTORIZACIONES Y CONCESIONES AMBIENTALES¹⁹:

OBLIGACIONES		DOCUMENTACIÓN A PRESENTAR ANTE EL ORGANISMO COMPETENTE	ORGANISMO COMPETENTE
Compatibilidad Urbanística	El suelo donde se pretenda ubicar la actividad debe ser compatible con la Ordenación Urbanística del Municipio.	Informe de compatibilidad urbanística	Ayuntamiento
Zona portuaria	Si la instalación ocupa suelo de dominio público portuario , se necesita autorización de ocupación de Zona portuaria (Ley 27/92).	Autorización de ocupación de suelo o solicitud de la ocupación ante Autoridad Portuaria.	Autoridad Portuaria
Ruido Ambiental	Presentar estudio acústico preoperacional.	Estudio acústico que deberá contener: <ul style="list-style-type: none"> • Zonificación acústica donde se ubica la actuación de acuerdo con el art. 70 de la Ley 7/2007. • Identificación de las fuentes de emisión de ruidos y vibraciones. • Descripción de las medidas correctoras previstas. • Previsiones de emisión acústica. 	Ayuntamiento
Autorización de uso en DPH o zona de policía	Si la actuación ocupa Dominio Público Hidráulico o zona de policía , 100 m medidos horizontalmente a partir del cauce, se necesita autorización de uso. (RD 849/86).	Solicitud de Autorización de uso de DPH: <ul style="list-style-type: none"> • Fundamento Jurídico del interés particular por la ocupación de un bien de dominio público. • Justificación de la necesidad de ocupación y plazo de duración de dicha ocupación. 	Consejería de Medio Ambiente
Autorización de uso de zona de servidumbre DPMT	Si la actuación ocupa zona de servidumbre de protección del dominio público marítimo terrestre, 100 m desde el límite interior de la ribera del mar, se necesita autorización de uso otorgada por la Consejería Medio Ambiente (RD 1471/89), concretamente la Dirección General de Prevención y Calidad Ambiental. Nota: Esta zona de servidumbre se ve reducida a 20 m en los suelos que a la entrada en vigor de la Ley de Costas (29/07/88) estuvieran declarados urbanos o urbanizables. Asimismo esta zona de servidumbre podrá ser ampliada en 100 m más por acuerdo entre la Dirección General de Costas, la Consejería de Medio Ambiente y el Ayuntamiento.	Solicitud de Autorización de uso de DPMT: <ul style="list-style-type: none"> • Fundamento Jurídico del interés particular por la ocupación de un bien de dominio público. • Justificación de la necesidad de ocupación y plazo de duración de dicha ocupación. 	Consejería de Medio Ambiente
Concesión de Ocupación de DPMT	Si la actuación ocupa Dominio Público Marítimo Terrestre , se necesita la concesión de ocupación otorgada por la Dirección General de Costas del Ministerio de Medio Ambiente (RD 1471/89).	Solicitud de concesión de ocupación de DPMT: <ul style="list-style-type: none"> • Fundamento Jurídico del interés particular por la ocupación de un bien de dominio público. • Justificación de la necesidad de ocupación y plazo de duración de dicha ocupación. 	Ministerio de Medio Ambiente

OCUPACIÓN DE SUELO

19. En los casos en los que aplique, el Ayuntamiento solicitará al menos el inicio de estos trámites en los organismos competentes correspondientes, quedando condicionada la obtención de la licencia de apertura a la presentación de la resolución final de dichos trámites.

OBLIGACIONES		DOCUMENTACIÓN A PRESENTAR ANTE EL ORGANISMO COMPETENTE	ORGANISMO COMPETENTE
Concesión administrativa de captación de DPH	Si la actuación necesita captar aguas superficiales o subterráneas de más de 7000 m ³ /año. (RD 849/86): <ul style="list-style-type: none"> • Aguas superficiales o subterráneas para usos industriales. • Aguas superficiales o subterráneas para abastecimiento. • Aguas superficiales o subterráneas para riego. 	Solicitud para la concesión administrativa de aprovechamiento de aguas superficiales o subterráneas: <ul style="list-style-type: none"> • Croquis detallado y acotado de las obras de toma y resto de las instalaciones. • Memoria explicativa del objeto a que hayan de ser dedicadas las aguas. • Hoja correspondiente al plano del Instituto Geográfico Nacional señalando el punto de toma. • Sistemas previstos de control de caudal solicitado. 	Consejería de Medio Ambiente.
Autorización de vertido a DPH	Si la actuación vierte al Dominio Público Hidráulico se necesita autorización de vertido conforme al RD 849/86.	Solicitud de Autorizaciones de vertido: <ul style="list-style-type: none"> • Efluentes de las instalaciones: de proceso, sanitario, de refrigeración. Caudal, composición, procedencia y destino. • Declaración de que se separan las aguas de proceso de las sanitarias y de las pluviales o documentación técnica de que esto es inviable. • Descripción breve del proceso de tratamiento y sistema de evacuación o conducción de vertido y en su caso proyecto de conducciones de vertido de tierra a mar. Diagrama de flujo del mismo. • Proceso de depuración, fundamentos del método. Balance de materia. Rendimiento previsto. • Características del vertido final: caudal, composición, determinación de su toxicidad. • Sistemas de control (métodos analíticos, frecuencia de los análisis, etc.) y en su caso controles en continuo previstos. Adquisición y transmisión de datos. • Cálculo justificativo de la carga contaminante máxima, media diaria y mensual vertida por los distintos colectores. • Elementos de control del funcionamiento de las instalaciones de depuración. Sistemas de control del funcionamiento de las instalaciones de depuración. Sistemas de control de vertidos que pudieran producirse como consecuencia de fallos en las instalaciones de almacenamiento o depuración. • Fangos o lodos: cantidad producida, composición, caracterización con su código y destino de los mismos. • Sistemas de tratamiento diseñados en previsión de incidentes por grandes lluvias en los que puedan existir vertidos contaminantes por los colectores de pluviales. • Plan de prevención de vertidos accidentales y protocolo de actuación en el caso de que se produzcan. • Localización exacta, con coordenadas UTM, de los distintos puntos de vertido. • Situación ambiental actual con descripción del medio natural (terrestre, hídrico o marino, climatología, geomorfología, formaciones geomorfológicas de la costa, vegetación y fauna) y previsiones. • Estudio de la dispersión del vertido que incluirá la base del modelo de cálculo empleado y el procedimiento de cálculo. • Medidas para realizar el seguimiento de las emisiones. • Planos. • Proyecto de depuración de aguas residuales. • Plan de saneamiento y control de vertidos a la red de alcantarillado municipal. 	Consejería de Medio Ambiente.
Autorización de vertido a DPMT	Si la actuación vierte al Dominio Público Marítimo Terrestre se necesita autorización de vertido conforme al RD 14/96.		Consejería de Medio Ambiente.

OBLIGACIONES	DOCUMENTACIÓN A PRESENTAR ANTE EL ORGANISMO COMPETENTE	ORGANISMO COMPETENTE
<p>Aguas (Reutilización de Aguas Depuradas)</p> <p>Si la instalación reutiliza Aguas Depuradas.</p>	<p>Autorización de Reutilización</p> <ul style="list-style-type: none"> • Proyecto de Reutilización. • Autocontrol analítico establecido. • Medidas de gestión del riesgo en caso de que la calidad del agua regenerada no sea conforme con los criterios establecidos. 	<p>Consejería de Medio Ambiente</p>
<p>Ocupación o Aprovechamiento de Vías pecuarias</p> <p>Si la instalación ocupa o aprovecha una vía pecuaria, se necesita una autorización de ocupación o aprovechamiento de vías pecuarias conforme al Decreto 155/1998.</p>	<p>Solicitud de autorización de ocupación o aprovechamiento de vías pecuarias:</p> <ul style="list-style-type: none"> • Justificación del uso privativo que se pretende dar a los terrenos a ocupar en la vía pecuaria. En las ocupaciones de interés particular deberá acreditarse, además, la necesidad de realizar las mismas en dichos terrenos. • Planos de situación y detalle. • Memoria explicativa de las actividades y obras a realizar. • Pliegos de prescripciones técnicas y administrativas. 	<p>Consejería de Medio Ambiente.</p>
<p>Ocupación de Monte Público o Terreno Forestal</p> <p>Si la actuación ocupa monte público o terreno forestal, se necesita una autorización de usos y aprovechamientos de terrenos forestales conforme al Decreto 208/1997 y Ley 2/92.</p>	<p>Solicitud de ocupación de monte público o terreno forestal:</p> <ul style="list-style-type: none"> • Justificación de la necesidad de ocupación o servidumbre y de la localización y extensión de la misma. • Plazo de duración solicitado. • Informe del organismo o entidad que ejecute el proyecto de obra o servicio u otorgue la concesión que de lugar a la ocupación o servidumbre, en el que se haga constar el fundamento jurídico y el interés público de la misma. • En las ocupaciones de interés particular deberá acreditarse la necesidad de realizar la misma en el monte público (Art. 38 Ley 2/1992). 	<p>Consejería de Medio Ambiente</p>
<p>Ubicación dentro de un Espacio Natural Protegido de Andalucía</p> <p>Se cumplirá lo establecido en el Plan de Ordenación de Recursos Naturales (PORN) y Plan Rectores de Uso y Gestión (PRUG) de cada Parque Natural afectado por la actividad.</p> <p>El régimen de autorizaciones se regula a través de la Ley 2/89.</p>	<ul style="list-style-type: none"> • Identificación del espacio protegido de que se trata. • Actividad para la que se solicita autorización. • Número de personas que participen en la actividad. 	<p>Consejería de Medio Ambiente</p>

OBLIGACIONES	DOCUMENTACIÓN A PRESENTAR ANTE EL ORGANISMO COMPETENTE	ORGANISMO COMPETENTE
Emisiones atmosféricas	<p>Si la instalación posee focos emisores de los grupos A ó B se necesita autorización de emisiones a la atmósfera.</p> <p>Si la instalación posee focos emisores del grupo C se necesita notificación de emisiones a la atmósfera.</p>	<p>Consejería de Medio Ambiente Ayuntamiento</p>
	<ul style="list-style-type: none"> • Clasificación de la actividad de acuerdo con el catálogo de actividades potencialmente contaminadoras de la atmósfera. • Relación de sustancias contaminantes producidas en el proceso, de acuerdo con el Anexo III de la Ley 7/2002 y su cuantía. • Características y caudal de gases producidos. Concentración de las diferentes sustancias contaminantes que contienen. • Descripción de las instalaciones de depuración de los diferentes gases producidos y sistemas de evacuación. Rendimiento del proceso para los diferentes contaminantes. • Descripción de los diferentes focos de emisión. Codificación. Adecuación de los puntos de toma de muestra, plataformas de acceso, etc. • Caudal de emisión de los gases por cada foco y concentración de las diferentes sustancias emitidas. • Sistema de control (métodos analíticos, frecuencia, etc.). • Posible emisión difusa y medidas correctoras previstas. 	
Residuos	<p>Si la instalación es productora de residuos peligrosos en más de 10.000 kg/año se necesita Autorización de productor de residuos peligrosos.</p>	<p>Consejería de Medio Ambiente</p>
	<p>Solicitud de autorización de productor de RP:</p> <ul style="list-style-type: none"> • Residuos producidos por la actuación: procedencia, cantidad, composición, caracterización y número asignado por el Código Europeo de Residuos (LER). • Estudio sobre las cantidades producidas, prescripciones técnicas, precauciones y medidas de seguridad exigidas para su manejo. • Descripción de los agrupamientos y almacenamientos y en su caso, pretratamientos y tratamientos "in situ" previstos. • Destino final de los residuos, con descripción del modo de transporte previsto. 	



Unión Europea

Fondo Europeo de Desarrollo Regional



JUNTA DE ANDALUCÍA